

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

**INEFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
EN LA VÍA ÚNICA DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LA VÍA
CIVIL Y PROPUESTA DE MEJORA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA TACNA, 2014.**

TESIS

PRESENTADA POR:

ABOG. JESÚS ARNOLD FLORES ZAVALA

Para optar el Grado Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON
MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

TACNA - PERÚ

2016

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN-TACNA

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

**INEFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
EN LA VÍA ÚNICA DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LA VÍA
CIVIL Y PROPUESTA DE MEJORA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA TACNA, 2014.**

Tesis sustentada y aprobada el 06 de noviembre del 2015; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE:



Dra. Rina María Álvarez Becerra

SECRETARIO:



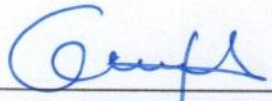
M.Sc. Juan Morales Chiri

MIEMBRO:



M.Sc. Isabel Rodríguez Monzón

ASESOR:



M.Sc. Gladys Huarachi Chuquimia

DEDICATORIA

A Dios, por ser la Luz que guía mi camino, pues sin su ayuda no hubiera sido posible conseguir mis objetivos, él que es sinónimo de sabiduría, amor y justicia me acompaña siempre en la obtención de mis metas.

A mi amada y fiel esposa Alicia por su consideración infinita y estar siempre conmigo, teniendo la plena concepción de que estamos juntos en lo bueno y en lo adverso, a mis invaluable tesoros, mis hijos Gabriel, Valeria y Jesús, por comprender lo valioso e importante de este logro y por su paciencia durante el tiempo que esta tesis no me permitió disfrutar momentos de armonía y felicidad juntos y que ahora, espero compensar con creces.

¡Gracias por compartir las renunciaciones y sacrificios que permitieron llegar hasta aquí y con ello realizarme en mi vida profesional!

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1 Descripción del problema	7
1.2 Formulación del problema	10
1.2.1 Problema general	10
1.2.2 Problemas específicos	10
1.3 Justificación e importancia de la investigación	10
1.4 Objetivos	13
1.4.1 Objetivo general	13
1.4.2 Objetivos específicos	14
1.5 Hipótesis	14
1.5.1 Hipótesis general	14

1.5.2 Hipótesis específicas	14
-----------------------------	----

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio	16
2.2. Bases Teóricas	18
2.2.1 Los Alimentos	18
2.2.1.1 Definición	18
2.2.1.2 Derecho de alimentos	23
2.2.1.3 Obligación recíproca de alimentos	24
2.2.1.4 Prelación de obligados a pasar alimentos	25
2.2.1.5 Gradación por orden de sucesión legal	25
2.2.1.6 Prorrateo de alimentos	26
2.2.1.7 Parientes en obligación a pasar alimentos	26
2.2.1.8 Criterios para fijar alimentos	27
2.2.1.9 Incremento o disminución de alimentos	27
2.2.2 Exoneración de alimentos	27
2.2.2.1 Definición	27
2.2.2.2 Causales de exoneración de alimentos	28
2.2.3 Formas diversas de dar alimentos	29
2.2.3.1 Definición	29
2.2.3.2 Restricciones al alimentista indigno	29

2.2.3.3	Extinción de la obligación alimentaria	30
2.2.3.4	Características del derecho alimentario	30
2.2.4	Concesión del derecho alimentario	33
2.2.4.1	Competencia procesal	33
2.2.4.2	Vía procedimental	33
2.2.4.3	Partes del proceso	34
2.2.4.4	Asignación anticipada de alimentos	34
2.2.4.5	Embargo en forma de retención	36
2.2.4.6	Filiación y alimentos	37
2.2.4.7	Tenencia, alimentos, régimen de visitas	40
2.2.5	Demanda de alimentos	43
2.2.5.1	Definición	43
2.2.5.2	Requisitos para demandar alimentos	44
2.2.5.3	Pasos para demandar alimentos	46
2.2.5.4	Tiempo que demora el trámite	49
2.2.5.5	Costo para el proceso judicial de alimentos	49
2.2.5.6	Postulación del Proceso Único en el Código de Los Niños y de los Adolescentes	50
2.2.6	Ineficacia del plazo establecido	53
2.2.6.1	Definición	53
2.2.6.2	La ineficacia del acto jurídico	54

2.2.6.3	Ineficacia en los plazos establecidos en el proceso único de alimentos	58
2.3	Definición de términos	59
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO		
3.1	Tipo, método y diseño de la investigación	61
3.1.1	Tipo de la investigación	61
3.1.2	Método de investigación	62
3.1.3	Diseño de investigación	64
3.2	Población y/o muestra de estudio	64
3.2.1	Población	64
3.2.2	Muestra	65
3.3	Variables	65
3.3.1	Identificación de las variables	65
3.3.2	Caracterización de las variables	66
3.3.2.1	Variables, dimensiones e indicadores	66
3.3.2.2	Operacionalización de variables	68
3.3.3	Definición operacional de las variables	69
3.4	Técnicas de recolección de datos e instrumentos de recolección de datos	70
3.4.1	Técnicas de recolección de datos	70

3.4.2 Instrumentos de recolección de datos	71
3.5 Tratamiento de datos (análisis estadístico)	71
3.5.1 Planteamiento del análisis estadístico	71
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	
4.1 Presentación	72
4.2 Presentación, análisis e interpretación de resultados	72
4.2.1 Análisis de tablas y figuras de las variables	72
4.2.2 Correlaciones- pruebas de normalidad	105
4.2.3 Contrastación de la hipótesis	106
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
5.1 Discusión de resultados	113
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120
ANEXOS	124

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos	73
Tabla 2.	Cumplimiento del plazo establecido en la vía única en primera instancia	75
Tabla 3.	Cumplimiento del plazo de admisión de la demanda	77
Tabla 4.	Cumplimiento del plazo en el concesorio de la contestación de la demanda	79
Tabla 5.	Cumplimiento del plazo para el señalamiento de la audiencia única	81
Tabla 6.	Eficiencia en la expedición de sentencias	83
Tabla 7.	Cumplimiento del plazo establecido para conceder la apelación de la sentencia	85
Tabla 8.	Cumplimiento del plazo establecido en la vía única en segunda instancia	87

Tabla 9.	Cumplimiento del plazo establecido para señalar la vista de la causa	89
Tabla 10.	Cumplimiento del plazo para la emisión del dictamen del fiscal	91
Tabla 11.	Cumplimiento del plazo para la resolución de vista	93
Tabla 12.	Eficiencia en la concesión del derecho alimenticio	95
Tabla 13.	Eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos	97
Tabla 14.	Eficiencia en el concesorio de la contestación de la demanda de alimentos	99
Tabla 15.	Eficiencia en el señalamiento para la audiencia única	101
Tabla 16.	Eficiencia en la expedición de sentencias	103

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos	73
Figura 2.	Cumplimiento del plazo establecido en la vía única en primera instancia	75
Figura 3.	Cumplimiento del plazo de admisión de la demanda	77
Figura 4.	Cumplimiento del plazo en el concesorio de la contestación de la demanda	79
Figura 5.	Cumplimiento del plazo para señalamiento para la audiencia única	81
Figura 6.	Eficiencia en la expedición de sentencias	83
Figura 7.	Cumplimiento del plazo establecido para conceder la apelación de la sentencia	85
Figura 8.	Cumplimiento del plazo establecido en la vía única en segunda instancia	87

Figura 9.	Cumplimiento del plazo establecido para señalar la vista de la causa	89
Figura 10.	Cumplimiento del plazo para la emisión del dictamen del fiscal	91
Figura 11.	Cumplimiento del plazo para la resolución de vista	93
Figura 12.	Eficiencia en la concesión del derecho alimenticio	95
Figura 13.	Eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos	97
Figura 14.	Eficiencia en el concesorio de la contestación de la demanda de alimentos	99
Figura 15.	Eficiencia en el señalamiento para la audiencia única	101
Figura 16.	Eficiencia en la expedición de sentencias	103

RESUMEN

La investigación tuvo como finalidad determinar de qué manera la ineficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos, en la vía civil, influye en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014. El estudio es descriptivo, su diseño es no experimental, transeccional. La población estuvo constituida por 222 litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes juzgados. La muestra fue censal, la técnica e instrumentos de recolección de datos utilizados fueron la encuesta y el cuestionario. Se contrastó la hipótesis: La ineficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil, influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014. Los resultados más importantes revelan que existe ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en los procesos de alimentos, debido a la concentración de estos, hacia los juzgados de paz letrados y de familia, pues los litigantes no tienen conocimiento de que los juzgados de paz, por disposición del Código de los Niños y de los Adolescentes, también tramitan este tipo de procesos que afecta la concesión del derecho alimenticio.

Palabras Clave: Ineficacia, cumplimiento de plazos, proceso de alimentos.

ABSTRACT

The research aimed to determine how the ineffectiveness of compliance with the deadlines established in the only way food processes, in civil proceedings, influences the granting of food law in the Superior Court of Justice of Tacna, year 2014. The study is descriptive, not experimental design, transeccional. The population consisted of 222 litigants processed food process in different courts. The sample census, technical and data collection instruments used were the survey and questionnaire. The hypothesis was tested: The ineffectiveness of compliance with the deadlines established in the only way food processes in civil proceedings, significantly influences the granting of food law in the Superior Court of Justice of Tacna, 2014. The results more important reveal that there is inefficiency in meeting the deadlines established in the food processing, due to the concentration of these, to the magistrates courts and family because litigants are not aware that the peace courts, by arrangement the Code of Children and Adolescents, also handled these processes affecting the granting of the food law.

Keywords: Ineffectiveness, meeting deadlines, food processing.

INTRODUCCIÓN

La problemática hace referencia al incumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos, lo que trae como consecuencia la ineficiencia en la concesión del derecho alimenticio por lo que, se vieron perjudicados los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes juzgados competentes. Por lo tanto, se evidencia un impacto jurídico y social en tal caso. El interés que nos lleva a realizar este estudio es el aumento significativo del incumplimiento de estos plazos. Asimismo, para concretizar el estudio se ha considerado la Constitución Política del Perú, el Código Civil del Perú, el Código Procesal del Perú y el Código de los Niños y de los Adolescentes.

Es así que el problema surge por el incumplimiento de los plazos que están expresamente definidos en las normas procesales y respecto de la tramitación de los procesos de alimentos establecidos en el Código de los Niños y de los Adolescentes, donde supletoriamente contiene requisitos y anexos previstos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del

Libro Primero del Código Procesal Civil." Asimismo, el proceso se lleva del modo siguiente: Inadmisibilidad o improcedencia, recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los Artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil. Después en aplicación de las normas del Código de los Niños y de los Adolescentes, el demandante puede modificar y ampliar su demanda antes de que ésta sea notificada, según el Artículo 166. Medios probatorios extemporáneos, sólo pueden ser ofrecidos los que tengan fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda, según el Artículo 167 del mismo texto legal. Traslado de la demanda, admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste, según el Artículo 168. Tachas u oposiciones, las tachas u oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única, según el Artículo 169. Audiencia, contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia, esta debe realizarse, bajo responsabilidad dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal, según el Artículo 170. Iniciada la audiencia se pueden promover tachas,

excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante, según el Artículo 171. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o del adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta, que tendrá el mismo efecto de una sentencia. Dictamen Fiscal, concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos. Apelación, la resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada, según el Artículo 178. Trámite de la apelación con efecto suspensivo. Concedida la apelación, el auxiliar jurisdiccional, bajo responsabilidad, enviará el expediente a la Sala de Familia dentro del segundo día de concedida la apelación y la adhesión en su caso, según el Artículo 179. Recibidos los autos, la Sala los remitirá en el día al Fiscal para que emita dictamen en el plazo de cuarenta y ocho horas y señalará, dentro de los cinco días siguientes, la fecha para la vista de la causa. Sólo

excepcionalmente las partes podrán alegar hechos nuevos, ocurridos después del postulatorio. Finalmente, la Sala resolverá dentro de los tres días siguientes a la vista de la causa.

El presente estudio se circunscribe en la Corte Superior de Justicia de Tacna y procura obtener una imagen de la influencia de la ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos. En ese sentido, se planteó objetivos de acuerdo a los indicadores de la variable independiente: analizar cómo el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia, influye en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014. Así como analizar de qué forma el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia, influye en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Se sostuvo como hipótesis que la ineficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil, influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Sobre la base de este marco, y para efectos del trabajo de campo, se desarrolló con muestra no probabilística, que se derivó de una población

constituida por litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes juzgados competentes en la vía única, siendo un total de 222; por lo que, la muestra fue censal. Para la recolección de información se utilizó como instrumentos dos cuestionarios, para evaluar el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos y determinar la eficiencia en la concesión del derecho alimenticio; tanto en primera, como en segunda instancia.

Como conclusión del estudio se encontró que la ineficacia de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014, debido al coeficiente Rho Spearman que es 683, asimismo, el pvalor es 0,00 es menor que el nivel de significancia es 0,05.

Para efectos expositivos, el informe presentado se estructuró en cinco capítulos, además de las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de mejora que ocupan los apartados finales. El primer capítulo se refiere al planteamiento del problema, relacionado a las variables de estudio. El segundo capítulo contiene el marco teórico, donde se ha considerado los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y la definición de términos básicos. El tercer capítulo comprende la metodología utilizada en

la investigación es de tipo cuantitativo y descriptivo, cuyo diseño es no experimental, transeccional, descriptivo. El cuarto capítulo, evidencia los resultados obtenidos de acuerdo a las variables de estudio. El quinto capítulo plantea la discusión y finalmente, se alcanzan las conclusiones del estudio y un conjunto de recomendaciones que posibilitarían intervenir en la situación problemática sobre la base de los hallazgos efectuados.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema

Toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico de Alimentos con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país. En el Perú, esta normado en el artículo 472 del Código Civil, cuyo tenor literal es como sigue “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; mientras tanto, el artículo 92 del Código de los Niños y de los Adolescentes señala lo siguiente: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...”.

La Enciclopedia Jurídica OMEBA, señala lo siguiente «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio, para atender su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción». Este criterio se sustenta en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas supranacionales que nuestro país suscribió, convirtiéndolas en leyes internas; tal como, lo prevé el artículo 55 de la Constitución Política «Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

En la Corte Superior de Justicia de Tacna, no se obtiene una debida concesión del derecho alimenticio, al presentarse un aumento progresivo de la ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil, y lamentablemente se da tal aspecto tanto en primera instancia, como en segunda instancia. En cuanto a la primera instancia, el cumplimiento de los plazos de admisión de la demanda, del concesorio de la contestación de la demanda, del señalamiento para la audiencia única no hay eficiencia en la expedición de sentencias, no hay eficacia en el cumplimiento del plazo establecido para conceder la apelación de la sentencia. En cuanto a la segunda instancia, hay ineficiencia en el cumplimiento de los plazos establecidos para señalar la vista de la causa, para la emisión del dictamen fiscal y la

resolución de vista; todo ello, trae como consecuencia que no haya una debida eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos, en el concesorio de la contestación de la demanda, en el señalamiento para la audiencia única y en la expedición de las sentencias en su oportunidad. Tampoco hay eficiencia en la segunda instancia, respecto del plazo de señalamiento de la vista de la causa, el plazo para la emisión del dictamen fiscal y el plazo para emitir la resolución de vista, esto genera un problema al usuario (a) que intenta obtener una pensión alimenticia en el poder judicial; además, de conocerse que estos procesos se concentran en los juzgados de paz letrados, distinta tratativa tiene la competencia de los juzgados de familia, porque estos órganos jurisdiccionales conocen los alimentos acumulados a otras causas relacionadas al derecho de familia; entonces, esta concentración acumula de modo exorbitante los procesos de alimentos para los menores de edad, porque los litigantes desconocen que por disposición del Código de los Niños y Adolescentes, los juzgados de paz también pueden tramitar este tipo de procesos, lo cual afecta la concesión del derecho alimenticio.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera la ineficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil influye en la concesión del derecho alimenticio en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Cómo el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia influye en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014?
- b) ¿De qué forma el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia influye en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014?

1.3 Justificación e importancia de la investigación

a. Justificación de la investigación

La investigación se justifica, debido a la importancia que tiene en nuestro entorno y realidad el tiempo asignado a un proceso de alimentos,

pues es conocido que en el fuero judicial, no se da cumplimiento a los plazos previstos, fundamentalmente dentro de la normatividad del Código de los Niños y de los Adolescentes; por lo que, en el presente trabajo se tiene como pretensión analizar y alcanzar una propuesta de mejora.

Es relevante resaltar que el Estado debe brindar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de sus progenitores u otras personas que por ley tengan la responsabilidad financiera por sus dependientes.

Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

b. Importancia de la investigación

Para la importancia del presente trabajo de investigación, se considera los siguientes criterios, (Hernández Sampieri, *et all.*, 2010):

- **Conveniencia**

La investigación es conveniente para hacer un diagnóstico sobre el incumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna, las repercusiones de los mismos y de acuerdo a ello alcanzar una propuesta de mejora.

- **Relevancia social**

El estudio tiene relevancia social, ya que se alcanzaría una propuesta de solución para el Poder Judicial con el propósito de mejorar la atención en cuanto al cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

- **Implicancias prácticas**

El presente trabajo de investigación se justifica de manera práctica en la medida que permite conocer las debilidades del Sistema Judicial en lo que respecta a la tramitación del proceso de alimentos, relacionado a la atención por cumplimiento de la ley que se debe brindar a los plazos estipulados y sobre todo la actuación después de una sentencia firme, pues es conocido que debido a la

omisión de la prestación de alimentos se aplica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, en su artículo 149, mediante el cual se establece que es un delito la omisión de prestación de alimentos.

- **Valor teórico**

El presente trabajo de investigación presenta un valor teórico, pues hace un análisis crítico de las teorías relacionadas con el derecho alimentario desde la perspectiva de las normas aplicables, para establecer que motiva la ineficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos y cuanto influye en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar de qué manera la ineficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil, influye en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Analizar cómo el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia, influye en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.
- b) Analizar de qué forma el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia, influye en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

1.5 Hipótesis

1.5.1 Hipótesis general

La ineficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil, influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

1.5.2 Hipótesis específicas

- a) El cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia, influye significativamente

en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

- b) El cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio:

Reyes (s/f) desarrolló el trabajo de investigación denominado “Derecho alimentario en el Perú, propuesta para desformalizar el proceso”, plantea una propuesta de trabajo para desformalizar los procesos de alimentos. Para este fin, toma en cuenta la prioridad del resultado en las acciones sobre alimentos la situación económica tanto de los reclamantes como de los demandados, sugiere como propuesta que los procesos de alimentos para menores (niños y adolescentes), cuya filiación está debidamente acreditada, puedan tener las siguientes características: - mantener la competencia territorial de los juzgados de paz o de paz letrado, a elección del reclamante.

También señala que la demanda puede ser presentada por escrito o mediante acta, siendo optativa la intervención del abogado. Recibida y calificada la demanda, el juez debe adecuarla a derecho, y en la misma

resolución se fijará la pensión provisional en base a la información racional proporcionada por la demandante.

La pensión provisional no podrá ser inferior al sueldo mínimo legal, notificando al obligado para que señale bienes o garantice la pensión, bajo apercibimiento de embargo, señalando a la vez para la audiencia de esclarecimiento y conciliación en su caso, la que no se llevará a cabo sin pago total o parcial de la asignación provisional. En caso de incumplimiento, se expedirá copias para la denuncia por omisión alimentaria en la vía penal.

La carga de la prueba en la audiencia estará a cargo del demandado, para que acredite su real capacidad económica, y su conducta procesal servirá para expedir el fallo, otorgándole el derecho de defensa y la garantía del debido proceso. En la audiencia el juez debe tener la amplia libertad para establecer de manera efectiva y real la pensión, pudiendo realizar convenios con empresas públicas y privadas para crear fuentes de trabajo. En el campo penal, establecer sanciones drásticas en caso de mala fe. Si fuese el caso en la pena privativa de la libertad establecer la obligación de trabajo interno o externo para el cumplimiento de la pensión.

2.2 Bases Teóricas:

2.2.1 Los Alimentos

Los artículos comprendidos en el Código Civil del Perú referente a los alimentos son del 472 al 487 y en el Código de los Niños y Adolescentes del 92 al 97.

2.2.1.1 Definición

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley 30292, publicada el 28 diciembre 2014 (modifica el Artículo 472 del Código Civil del Perú y el Artículo 92 del Código de los Niños y de los Adolescentes).

Rojina Villegas (2007), refiere que el derecho de alimentos es: “la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”.

Encarnación Roca (1997), señala “son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcione lo que necesita, para satisfacer sus necesidades vitales”.

María Inés Varela (1998), define que alimentos es una expresión de solidaridad humana, que impone la obligación de auxiliar al necesitado, con mayor razón cuando quien lo reclama es un miembro de la familia y es bajo este supuesto que la ayuda exigible y la obligación moral se transforma en legal.

René Ramos Pazos (2000), define el derecho de alimentos como aquél “que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio”.

Guillermo Cabanellas (1993), precisa lo siguiente: son las asistencias que por ley contrato o testamento se dan a algunas personas, para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación para la salud; además, de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad.

El maestro Cornejo Chávez (1999), manifiesta que se trata de un derecho personalísimo, porque está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad; además, este derecho no puede ser objeto de transferencia intervivos ni de transmisión mortis causa.

Así, tenemos que el jurista Rossel Saavedra Enrique (1994), define a los alimentos desde un punto de vista jurídico, como a las prestaciones a que está obligada una persona, respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia.

De igual forma Rafael De Pina (1997), sostiene que los alimentos son las asistencias debidas y que deben prestarse para el sustento adecuado de una persona en virtud de disposición legal, siendo reciproca la obligación correspondiente.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2014), constituye alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de

ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país. En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, establecen una definición de alimentos.

La Enciclopedia Jurídica Omeba (2007) contiene un concepto de alimentos y señala que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción». Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55 de la Constitución Política (1993). «Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional». En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos (1948), suscrita y proclamada en París el 1 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3: «todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona». El artículo 25, inciso 1: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado

que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.» Inciso 2: «La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social» En cuanto a la Declaración sobre los Derechos del Niño (1989), proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 por Resolución No 1383, suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990 y aprobada mediante Resolución Legislativa No 25278. Al igual, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el inciso quinto del artículo 17 dice: “La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”, siendo que, en virtud de lo señalado en nuestra Norma Fundamental, todos los hijos tienen iguales derechos, por lo que también, los hijos no reconocidos ni declarados, tendrían derecho a una pensión alimenticia en el caso de encontrarse cursando estudios, no tendría que haber un trato discriminatorio cuando la Ley, los Tratados Internacionales y la

Constitución, propugnan la igualdad y más aun tratándose de un derecho consustancial a la persona como lo son los alimentos.

2.2.1.2 Derecho de alimentos

Alimentos a hijos mayores de edad

El jurista Bossert (2004), manifiesta que el hijo con mayoría de edad tendrá derecho a reclamar alimentos, cuando demuestre que no le es posible proveer al propio sustento y a la atención de sus necesidades, esto tiene sustento en nuestra norma sustantiva, al expresarse que el mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos (Código Civil del Perú, Artículo 473); sin embargo, no solo en esta circunstancia se reconoce el derecho alimentario para los hijos mayores de edad, ya que nuestro ordenamiento jurídico también reconoce este derecho, planteando en el artículo 483 (exoneración de la obligación alimentaria) que "...si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental

debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”. Por lo que, de no darse los supuestos previstos, se exoneraría al obligado a cumplir con la pensión alimenticia; no obstante, al decirse que debe seguir una profesión u oficio exitosamente, el artículo 424 del CC. Prevé que “...subsiste la obligación de proveer el sostenimiento a los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad...” Es decir, que para el alimentista mayor de edad se beneficie de este derecho, deben concurrir como requisitos: que sea soltero y cursar estudios “exitosamente”; además, de que este derecho sólo será hasta los 28 años de edad.

2.2.1.3 Obligación recíproca de alimentos

De acuerdo al Código Civil del Perú, Artículo 474, se deben alimentos recíprocamente:

- a) Los cónyuges.
- b) Los ascendientes y descendientes.
- c) Los hermanos. (*)

(*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo; sin embargo, el

referido Decreto Ley no propone el texto modificatorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.

2.2.1.4 Prelación de obligados a pasar alimentos

De acuerdo al Código Civil del Perú, Artículo 475, los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- a) Por el cónyuge.
- b) Por los descendientes.
- c) Por los ascendientes.
- d) Por los hermanos. (*)

(*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo; sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificatorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.

2.2.1.5 Gradación por orden de sucesión legal

Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (Código Civil del Perú, Artículo 476).

2.2.1.6 Prorrateo de alimentos

De acuerdo al Código Civil del Perú, Artículo 477, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todo el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

2.2.1.7 Parientes en obligación a pasar alimentos

Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge (Código Civil del Perú, Artículo 478).

Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue (Código Civil del Perú, Artículo 479).

La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna (Código Civil del Perú, Artículo 480).

2.2.1.8 Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (Código Civil del Perú, Artículo 481).

2.2.1.9 Incremento o disminución de alimentos

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones (Código Civil del Perú, Artículo 482).

2.2.2 Exoneración de alimentos

2.2.2.1 Definición

La exoneración de alimentos es el cese provisional de la obligación cuando falte uno de los requisitos objetivos, o lo que es lo mismo, si la

fortuna del alimentante disminuyera o si la nueva situación del alimentista le permitiera mantener por sí mismo (Moran 2003).

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (Código Civil del Perú, Artículo 483).

Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, este deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

2.2.2.2 Causales de exoneración de alimentos

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente (Código Civil del Perú, Artículo 483).

2.2.3 Formas diversas de dar alimentos

2.2.3.1 Definición

El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida (Código Civil del Perú, Artículo 484).

2.2.3.2 Restricciones al alimentista indigno

Según el Código Civil del Perú, Artículo 485, el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

2.2.3.3 Extinción de la obligación alimentaria

Código Civil del Perú, Artículo 486, la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728.

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

2.2.3.4 Características del derecho alimentario

Según el Código Civil del Perú, Artículo 487, el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

El tratadista Rafael Rojina Villegas, menciona que las características del derecho alimentario son las siguientes:

- a) Recíprocos: El que tiene la obligación de suministrarlos tiene, a su vez, el derecho de recibirlos. Por tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir.
- b) Personalísimos: Nace en atención al vínculo que une a dos personas específicas y se determina en función de las circunstancias particulares de cada una de ellas, siendo el propio legislador el que establece quiénes

son las personas obligadas a suministrar alimentos y quiénes las que tienen derecho a recibirlos.

c) Intransferibles: Toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan con base en las posibilidades del deudor.

d) Inembargables: El derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir. El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida.

e) Imprescriptibles: La obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó, permanece la obligación

f) Intransigibles: La transacción implica, en cierto aspecto, una renuncia de derecho a pretensiones, ésta no puede llevarse a cabo en tratándose del derecho a recibir alimentos, ya que éste no puede verse limitado por

causa alguna, por lo que todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de alimentos es nulo.

g) Proporcionales: Son factores determinantes para establecer la obligación alimenticia la situación de necesidad de uno de los sujetos y la capacidad económica del otro.

h) Divisibles: Se determina su carácter divisible cuando existen diferentes sujetos obligados; en el caso de que una sola persona sea obligada, también la naturaleza de los alimentos no debe satisfacerse en especie sino en dinero, lo que permite dividir su pago.

i) Preferentes: Los alimentistas tienen, respecto de algunas otras calidades de acreedores, derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor, y pueden demandar el embargo de dichos bienes o el aseguramiento de los ingresos que reciba el deudor para hacer efectivos sus derechos.

j) No compensables: La compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho y sus efectos es extinguir por ministerio de ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor. Sin embargo, si una de las deudas se contrae por concepto de alimentos no resulta procedente la

compensación, pues, de lo contrario, el acreedor podría verse privado de los bienes necesarios para subsistir.

2.2.4 Concesión del derecho alimentario

2.2.4.1 Competencia procesal

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. (6) Artículo modificado por el Artículo 3º de la Ley N° 28439, publicada el 28/12/2004.

2.2.4.2 Vía Procedimental

- Menores de edad, vía de proceso único.
- Menores de edad con mayores, vía de proceso único.

2.2.4.3 Partes del proceso:

Según las normas procesales del Código Procesal Civil y el Código de los Niños y de los Adolescentes son:

Proceso Único:

Primera Instancia: Demanda, Contestación, Audiencia, Sentencia y Apelación.

Segunda Instancia: Apelación, Dictamen del Ministerio Público, Vista de la Causa y Sentencia de Vista.

2.2.4.4 Asignación anticipada de alimentos

"Artículo 675. Asignación anticipada de alimentos. En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil. El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva. En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida

dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda”

ARTICULO MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29803.

Por tanto, procede asignación de alimentos también a hijos mayores de edad que lleven estudios superiores y es posible dictar asignaciones de alimentos de oficio a menores de edad reconocidos cuando no lo pida la demandante.

Los juzgados de paz letrados disponen oficiar a la empleadora del demandado para el descuento por planilla y oficiar al Banco de la Nación para la apertura de cuenta bancaria exclusiva para alimentos a nombre de la demandante donde se deposita las pensiones de alimentos por la empleadora del demandado, en su caso donde el demandado hará el depósito directo, ello permite llevar contabilidad electrónica y además libera al juzgado de los endoses mensuales de cupones por alimentos.

2.2.4.5 Embargo en forma de retención

Según el Artículo 657 del Código Procesal Civil, procede el embargo en forma de retención. Cuando la medida recae sobre derechos de crédito u otros bienes en posesión de terceros, cuyo titular es el afectado con ella, puede ordenarse al poseedor retener el pago a la orden del Juzgado, depositando el dinero en el Banco de la Nación. Tratándose de otros bienes, el retenedor asume las obligaciones y responsabilidades del depositario, salvo que los ponga a disposición del Juez. Para tal efecto, todas las Entidades Financieras deberán comunicar a la Superintendencia de Banca y Seguros la dirección electrónica a donde se remitirá la orden judicial de retención. Si el poseedor de los derechos de crédito es una entidad financiera, el Juez ordenará la retención mediante envío del mandato vía correo electrónico, trabándose la medida inmediatamente o excepcionalmente por cualquier otro medio fehaciente que deje constancia de su decisión.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DECRETO SUPREMO N° 001-97-TR

De acuerdo al Artículo 37, los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono sólo

procede al cese del trabajador cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los Artículos 41 y 43 de esta Ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho.”

Es decir, para los embargos en forma de retención en garantía de futuros alimentos sobre la compensación por tiempo de servicios el tope es el cincuenta por ciento.

2.2.4.6 Filiación y alimentos

La filiación comprende el vínculo jurídico que existe entre los sujetos llamados ascendientes y descendientes, sin limitaciones de grados; es decir, entre personas que descienden unas de las otras (Gallegos 2006).

Pérez (1990), define a la filiación como la relación de tipo jurídico que existe entre padre o madre y el hijo o la hija.

Rossel (1994), conceptualiza a la filiación como el vínculo jurídico que une al hijo con su padre o con su madre y que consiste en la relación de parentesco establecida por la ley entre un ascendiente y su inmediato descendiente y su inmediato descendiente, o sea, su descendiente en primer grado.

Por otra parte, Zannoni (1998), dice que filiación es aquel conjunto de relaciones jurídicas, que determinadas por la paternidad y maternidad, vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia.

Asimismo, para el profesor René Abeliuk (2000), será: el hecho que una persona sea hijo de otra que, a su vez, es padre o madre de ella.

Conforme a la Ley 29821 de fecha veintiocho de diciembre del dos mil once, que modifica los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28457, Ley que regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial se ha dispuesto que es posible acumular al proceso de filiación de paternidad por ADN el proceso de alimentos, veamos su texto:

“Artículo 1.- Demanda, acumulación de pretensiones y juez competente.

Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada.

En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesoria, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil.

En este caso, el juez, además de expedir el mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial, correrá traslado al emplazado de la pretensión de alimentos.

El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil.

Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos”.

Significa que ante el Juzgado de Paz Letrado puede acumularse el proceso de filiación por ADN con la pretensión de alimentos para el menor, en caso de haber oposición a la paternidad se realiza la audiencia respecto de la filiación (toma de muestras) y seguidamente la audiencia respecto de la fijación de alimentos, en caso de no haber oposición se realiza la audiencia solo respecto de los alimentos, implica la garantía del derecho de defensa, de ofrecimiento y actuación de pruebas y el cumplimiento de los principios de oralidad e inmediación.

La sentencia que declara fundada la filiación por ADN fija además pensión de alimentos respecto del menor reconocido por orden judicial. En tanto no exista sentencia no corresponde asignación provisional de alimentos en proceso de filiación y alimentos.

2.2.4.7 Tenencia alimentos, régimen de visitas y alimentos

Según el Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337, es posible la acumulación de tenencia y alimentos.

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley 29269, publicada el diecisiete octubre 2008.

a. Tenencia

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente (Artículo 81, tenencia).

El tratadista Palacio Pimental Gustavo (2000), define a la tenencia como a la institución que tiene por finalidad poner al menor bajo cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar esto es, teniendo como norte el interés superior del niño resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro.

Las visitas

Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre (Artículo 88, visitas).

El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

Según el último párrafo del artículo 137 del Código de Niños y de los Adolescentes el juez de familia puede resolver los alimentos que se acumulen a tenencia o régimen de visitas.

c) Atribuciones del Juez

Corresponde al Juez de Familia:

“El Juez está facultado para fijar la pensión de alimentos, dentro del mismo proceso, en los casos de litigios por Patria Potestad, Tenencia y Régimen de Visitas”.

d. Instituciones implicadas

- La DEMUNA, también tiene como función ayudar a los padres a firmar acuerdos sobre alimentos con el mismo efecto.
- Los Centros de Conciliación, como especie de un filtro procesal, las partes pueden acordar la pensión alimenticia
- El poder judicial a través de los Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Letrado y Juzgados de Familia resuelven las solicitudes de pensión alimenticia.

2.2.5 Demanda de alimentos

2.2.5.1 Definición y Competencia

Según Alberto Hinostroza Minguéz (2003), la demanda es el medio mediante el cual la persona necesitada le solicita al juez competente emplazado al acreedor alimentario a cumplir con una pensión alimenticia. Por otro lado, para efectos de comprender este instituto jurídico, debemos conceptualizar el término acción, que a concepto del jurista Nicolás Coviello (2006), dice: "Es la facultad de invocar la autoridad del Estado para la defensa de un derecho".

En cuanto a la competencia, conforme lo establece el Código de los Niños y de los Adolescentes, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Cuando el entroncamiento familiar no esté acreditado

de manera indubitable el Juez de Paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz

2.2.5.2 Requisitos para demandar alimentos

El interesado tiene que probar lo siguiente:

- Las necesidades del alimentista.
- La capacidad económica del obligado a entregar los alimentos.
- Existencia de una ley que favorece a quien recibirá los alimentos.

Para lo cual se puede presentar los siguientes documentos:

En caso de hijos reconocidos

- Copia del D.N.I. del demandante.
- Copia certificada de la Partida de Matrimonio (Si fuera el caso).
- Copia certificada de la Partida de Nacimiento del menor (es), reconocidos por ambos padres.

- Constancia de estudios original y/o copia certificada de control de vacunas.
- Copia certificada del Acta de Conciliación ante la Demuna, Fiscalía u otros (Si los hubiera).
- Documentos que acredite gastos a favor del hijo o hijos en alimentación, salud, educación, etc. (boletas de venta, facturas, recibos, recetas, etc.).

Requisitos en caso de hijos no reconocidos

- Copia simple del DNI del demandante.
- Partida de Nacimiento original del menor declarado por la madre.
- Nombre y dirección de 2 ó 3 testigos que sepan de la relación del demandante con el demandado en el tiempo de la concepción, sus nombres completos, dirección exacta, DNI y ocupación.
- Cartas, fotos, regalos, dedicatorias, tarjetas, casetes, videos entre otros documentos que prueben la relación sentimental.
- Copia del Acta de Conciliación ante la DEMUNA, si hay compromiso de parte del demandado.
- Certificado de Supervivencia del Menor (Expedido por notario)
- Constancia de estudios original y/o copia de control de vacunas.

- Documentos que acredite gastos del menor en alimentación, salud, educación, etc. (boletas de venta, facturas, recibos, recetas, etc.).

Representación procesal en proceso de alimentos

Conforme al artículo 561 del Código Procesal Civil

- El apoderado judicial del demandante capaz
- El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad.
- El tutor.
- El curador.
- Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes.
- El Ministerio Público en su caso.
- Los directores de los establecimientos de menores.
- Los demás que señale la Ley.

2.2.5.3 Pasos para demandar alimentos

Conforme a las normas procesales tenemos:

- a) Una vez presentada la demanda de alimentos, el Juez luego de calificar los requisitos puede resolver admitir, no admitir o declarar improcedente la misma.
- b) Si el Juez declara inadmisibile la solicitud de alimentos, el interesado tiene tres (03) días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente.
- c) Si el Juez declara improcedente la solicitud de alimentos, ordenará la devolución de los anexos presentados.
- d) Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco (05) días para que conteste la solicitud de alimentos.
- e) Contestada o no la demanda, el Juez fija fecha y hora para la realización de la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que debe llevarse a cabo dentro del plazo de diez (10) días siguientes de contestada o no la demanda, bajo responsabilidad.
- f) Al iniciar la audiencia, y de existir tachas, excepciones o defensas previas (que se presentan al contestar la demanda, con pruebas de actuación inmediata) el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán las pruebas presentadas.

- g) Concluida la actuación de las pruebas sobre tachas excepciones y defensas previas, si se resuelve infundadas aquellas, el Juez declarará saneado el proceso e iniciará la conciliación. Si existe acuerdo total sobre los alimentos concluye el proceso y el acta de conciliación tiene el valor de una sentencia. Si existe acuerdo parcial, continúa el proceso sobre los puntos que no hubo acuerdo.
- h) A falta de conciliación, el Juez, con la intervención de las partes, fija los puntos controvertidos que tendrán que probarse.
- i) A continuación, el Juez rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y ordenará la actuación de las pruebas admitidas.
- j) Actuados los medios probatorios, el Juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten para que informen sus conclusiones.
- k) Después el Juez emitirá sentencia. De manera excepcional, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez (10) días contados desde la conclusión de la audiencia.
- l) La sentencia puede ser apelada por cualquiera de las partes dentro del tercer (03) día de notificada con la misma. Si no se presenta apelación la sentencia queda consentida y no procede ningún otro recurso.

2.2.5.4 Tiempo que demora el trámite

- Tres (03) días hábiles para subsanar omisiones en caso de inadmisibilidad.
- Cinco (05) días hábiles para la contestación de la demanda.
- Diez (10) días hábiles para realizar la audiencia única.
- Cinco (10) días hábiles, excepcionalmente para expedir sentencia cuando no lo haya hecho inmediatamente después de concluida la audiencia.

En general el proceso de alimentos demora aproximadamente más de un año, cuando los plazos establecidos en el proceso único en el código de los niños y de los adolescentes, señalan 41 días.

2.2.5.5 Costo para el proceso judicial de Alimentos

El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no sobrepase de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal (una URP equivale a S/. 380,00), así lo prevé el artículo 562 del Código Procesal Civil.

2.2.5.6 Postulación del Proceso Único en el Código de los Niños y de los Adolescentes

La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil."

a) Inadmisibilidad o improcedencia

Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los Artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.

b) Ampliación o modificación de demanda

El demandante puede modificar y ampliar su demanda antes de que ésta sea notificada, según el Artículo 166.

c) Medios probatorios extemporáneos

Sólo pueden ser ofrecidos los que tengan fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda, según el Artículo 167 del mismo texto legal.

d) Traslado de la demanda

Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste, según el Artículo 168.

e) Tachas u oposiciones

Las tachas u oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única, según el Artículo 169.

f) Audiencia

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Ésta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda con intervención del Fiscal, según el Artículo 170.

g) Actuación

Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante, según el

Artículo 171. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción.

Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia.

h) Dictamen Fiscal

Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.

i) Apelación

La Resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada, según el Artículo 178.

j) Trámite de la apelación con efecto suspensivo

Concedida la apelación, el auxiliar jurisdiccional, bajo responsabilidad, enviará el expediente a la Sala de Familia dentro del segundo día de concedida la apelación y la adhesión en su caso, según el Artículo 179.

Recibidos los autos, la Sala los remitirá en el día al Fiscal para que emita dictamen en el plazo de cuarenta y ocho horas y señalará, dentro de los cinco días siguientes, la fecha para la vista de la causa.

Sólo excepcionalmente las partes podrán alegar hechos nuevos, ocurridos después del postulatorio. La Sala resolverá dentro de los tres días siguientes a la vista de la causa.

2.2.6 Ineficacia del tiempo establecido

2.2.6.1 Definición

A decir del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (2014), ineficacia es la falta de eficacia y actividad; no obstante ello, se planteará el constructo del término eficaz, haciendo referencia a que el objetivo del ordenamiento jurídico es que un acto jurídico sea eficaz, tal como lo establece el artículo 140 de nuestro Código Civil, los efectos de los actos jurídicos son crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas; en tal caso, podríamos corroborar esta definición normativa con

el concepto del tratadista Aníbal Torres Vásquez (2008), respecto a que el acto jurídico es eficaz cuando este produce los actos jurídicos que le son propios (consistentes en la creación, regulación, modificación o extinción de relaciones jurídicas), tales efectos son los contemplados por el orden jurídico (efectos legales) y los queridos por las partes (efectos voluntarios) es a partir de esta definición que relacionamos esta institución jurídica con el incumplimiento de los plazos establecidos en los procesos de alimentos en la vía única, debido a que la ineficacia funcional puede ser por falta de legitimación, por el incumplimiento del plazo y por la condición de origen, según Santos Cifuentes (1999), en la presente investigación se pretende demostrar el segundo supuesto, pues aunque las normas procesales fijan plazos, los jueces que conocen materias de alimentos no cumplen dicha normatividad.

.2.2.6.2 La ineficacia del acto jurídico

Los actos jurídicos son celebrados para que sean eficaces jurídicamente; sin embargo, sucede que en muchos casos los actos jurídicos no son eficaces, porque:

- No llegan a producir los efectos jurídicos por haber nacido muertos o porque los efectos jurídicos que estaban produciendo llegan a

desaparecer por un evento posterior a la celebración del acto jurídico.

- Por ser contrarios a las normas imperativas, el orden público y las buenas costumbres. (Aníbal Torres, 2008).

En estos supuestos estamos dentro de la doctrina de la ineficacia.

Si el acto jurídico no produce sus efectos normales es calificado de ineficaz, al acto es ineficaz tanto cuando no se dan los efectos (sociales, económicos, etc.) perseguidos o cuando se hacen cesar, o los efectos no pueden hacerse valer frente a ciertas personas (Taboada, 2013)

La doctrina desarrolló diversas categorías jurídicas que sancionan el acto ineficaz, tenemos:

- La inexistencia jurídica,
- Nulidad Absoluta.
- Nulidad Relativa.
- Inoponibilidad,

Clases de ineficacia: Según el tratadista Aníbal Torres tenemos:

- Ineficacia total, el acto jurídico no produce ningún efecto jurídico, por ejemplo, la declaración de nulidad.

- Ineficacia parcial, el acto produce una parte de sus efectos, pero no los demás. El acto contiene una o más estipulaciones ineficaces, junto a otras que son eficaces, por ejemplo, en testamento produce los efectos queridos por el testador, menos las disposiciones a favor del notario o de los testigos.
- Ineficacia inicial, donde el acto jurídico no ha quedado válidamente constituido, por lo que no puede producir efectos jurídicos.
- Ineficacia posterior, donde el acto inicialmente eficaz sobreviene en ineficaz, tenemos la revocación, la retractación.
- Ineficacia Legal, cuando la ineficacia del acto jurídico está dispuesta por ley.
- Ineficacia voluntaria, la ineficacia del acto está dispuesta por la voluntad de las partes, por ejemplo, los actos sometidos a condición.
- Ineficacia definitiva
- Ineficacia transitoria, llamada también suspendida, donde el acto no produce sus efectos temporalmente.
- Ineficacia Absoluta, es una ineficacia erga omnes, el acto carece de efectos para toda persona.
- Ineficacia relativa, denominada también strictu sensu, el acto no produce efectos encuentra a determinadas personas, pero si con

relación a otras, los actos con ineficacia relativa se llaman inoponibles.

- Ineficacia estructural y funcional. La ineficacia estructural denominada también causa intrínseca, ineficacia inicial u originaria, en esta ineficacia el acto jurídico no produce sus efectos por haber nacido muerto o deja de producir sus efectos retroactivamente por haber nacido gravemente enfermo, los supuestos que nuestro ordenamiento jurídico regula son la nulidad y la anulabilidad, no reconoce la inexistencia como ocurre en otros países Italia, Francia y España.

Habiendo desarrollado la ineficacia del acto jurídico, podemos relacionar el termino ineficaz con el incumplimiento de los plazos en los procesos de alimentos, los cuales a pesar de estar señalados en la ley, no producen el resultado esperado, pues las personas que solicitan tutela efectiva para obtener una pensión alimenticia deben esperar meses y en ocasiones varios años para que un Juez pueda otorgarles dicho derecho; en consecuencia, se puede determinar el incumplimiento de los plazos establecidos en un proceso de alimentos cuyo beneficiario es un menor de edad; es decir, la demora es considerable en cada etapa procesal, lo cual es un problema teniendo en consideración que los alimentos tienen una connotación constitucional, (inciso 1 del artículo 2 de la Constitución

Política del Perú “toda persona tiene derecho a la vida”), pues el alimento es indispensable para vivir y este incumplimiento de la norma procesal, se da en los procesos sumarísimos, para los mayores de edad, como en los procesos únicos para los menores de edad.

2.2.6.3 Ineficacia en los plazos establecidos en el proceso único de alimentos:

Los procesos de alimentos tienen diferentes etapas, las cuales según las normas procesales están definidas como postulatorias, probatorias y decisorias; así tenemos, que en el proceso único regulado por el Código de los Niños y Adolescentes se tiene en primera instancia: Demanda, Contestación, Audiencia, Sentencia y Apelación, en segunda instancia: Apelación, Dictamen del Ministerio Público, Vista de la Causa y Sentencia de Vista; sin embargo, estos momentos tienen plazos bien definidos que en la práctica no se cumplen, lo cual ocasiona perjuicio a los miles de litigantes que recurren en vía de acción, a solicitar al órgano jurisdiccional les asignen una pensión alimenticia, determinándose que dichos plazos son ineficaces.

2.3 Definición de términos

- **Alimentos:**

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

- **Ineficacia:**

Los actos ineficaces son aquellos que nunca ha producido efectos jurídicos o que habiéndolos producido dejan de producirlos por una causal sobreviniente a la celebración del acto jurídico.

- **Cumplimiento de los plazos:**

Es el tiempo estipulado jurídicamente para cada proceso o momento a seguir en la demanda de alimentos. Se encuentran estipulados en las leyes que rigen los alimentos Constitución Política del Perú, Código Civil del Perú, Código Procesal Civil del Perú, Código de los Niños y de los Adolescentes del Perú.

- **Proceso de alimentos:**

Son los momentos y actos a seguir en el proceso de demanda de alimentos y se encuentran estipulados en las

leyes que rigen los alimentos en la Constitución Política del Perú, Código Civil del Perú, Código Procesal Civil del Perú, Código de los Niños y de los Adolescentes del Perú.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo, método y diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de la investigación

Investigación básica: También recibe el nombre de investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él, la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos; pero, sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

Afianzando el análisis, podrían distinguirse dos niveles fundamentales de la investigación básica:

- Las investigaciones teóricas fundamentales (investigación pura);
- Las investigaciones teóricas destinadas al conocimiento de algún aspecto de la realidad o a la verificación de hipótesis (investigación orientada).

3.1.2 Método de investigación

Método Analítico: Este método permitió estudiar el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna, analizando doctrina y legislación nacional obtenida sobre el particular, para de esta manera determinar cómo se da en Perú y sobre todo en la región Tacna (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Método Deductivo: Mediante este método se estableció ciertas conclusiones partiendo del análisis del marco teórico general de alimentos, vía única en el proceso de alimentos en el departamento, analizando doctrina y legislación nacional, para luego ir a lo específico, la problemática relacionada con el incumplimiento en los plazos de procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Método Comparativo: Permitted hacer una comparación entre las diversas legislaciones existentes en el mundo, sobre el tema en particular, para de esta manera enriquecer nuestro derecho interno, específicamente el derecho procesal civil relacionado a los procesos judiciales por alimentos (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Método Hermenéutico: Para la presente problemática este método ha sido utilizado para interpretar las normas y principios, buscando su verdadero sentido, con la finalidad de ser utilizados de manera coherente y sistemática. Por lo cual estudiaremos las normas de Derecho Civil, Procesal civil y Código de los Niños y Adolescentes, específicamente las normas relacionadas al plazo de los procesos judiciales de alimentos, los cuales están previstos, según el código procesal civil y código de los niños y de los adolescentes (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Método Inductivo: Este método se utilizó para analizar, en forma individual, diversos casos de procesos de alimentos y sobre todo el tiempo que conlleva la vía única de los procesos de alimentos en la práctica actual (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Método Sintético: Una vez analizados los elementos del objeto de estudio, se procedió a formular las conclusiones y sugerir acciones de mejoras o planes de mejora en los procesos judiciales de alimentos (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Esta etapa está referida al diseño metodológico y materiales que se utilizará para contrastar la hipótesis formulada. Se tiene que tomar en cuenta el modelo apropiado para la contratación y verificación; la muestra en la que se realizará el estudio; los instrumentos de recolección de

datos; los materiales; los procedimientos de ejecución de las experiencias; las técnicas y métodos para el procesamiento y análisis de la información, etc.

3.1.3 Diseño de investigación:

Según, Hernández, Fernández & Baptista (2010), para efectos de la contratación de la hipótesis, se utilizó los siguientes diseños:

- **No experimental transeccional**, porque no recurre a la manipulación de alguna de las variables en estudio, sino que éstas se analizan tal y como suceden en la realidad.
- **Descriptivo**, porque refiere los atributos de las variables de estudio.
- **Explicativo**, ya que trata de profundizar el por qué no tiene aplicabilidad el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de procesos de alimentos.

3.2 Población y/o muestra de estudio:

3.2.1 Población

Para el presente trabajo de investigación, la población estuvo constituida por litigantes que tramitaron una demanda de alimentos en los

diferentes juzgados competentes para conocer este tipo de procesos en la vía única, siendo un total de 222.

3.2.2 Muestra

La muestra utilizada fue la censal, es decir, que se considera los 222 litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes juzgados competentes.

a) Criterios de inclusión

Litigantes que tramitaron una demanda de alimentos en el año 2014, cuyos procesos tuvieron una duración de más de 2 años, lo cual es una incongruencia con las normas procesales establecidas respecto de los plazos que se deben cumplir.

b) Criterios de exclusión

Los litigantes que tramitaron una demanda de alimentos en el año 2014, cuyos procesos tuvieron una duración de más de un año.

3.3 Variables

3.3.1 Identificación de las Variables:

Las variables que han intervenidos en la investigación, son:

X: Cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil

Y: Eficiencia en la concesión del derecho alimenticio

3.3.2 Caracterización de las variables:

3.3.2.1 Variables, dimensiones e indicadores

Variable independiente

X: Ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos

Dimensión 1

Cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia.

Indicadores

X1: Cumplimiento de los plazos establecidos en el proceso de alimentos ante el juez

X2: Cumplimiento del plazo de admisión de la demanda

X3: Cumplimiento del plazo en el concesorio de la contestación de la demanda

X4: Cumplimiento del plazo para señalamiento para la audiencia única

X5: Cumplimiento del plazo para sentenciar

X6: Cumplimiento del plazo establecido para conceder la apelación de la sentencia

Dimensión 2

Cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia

Indicadores

X1: Cumplimiento del plazo establecido para señalar la vista de la causa.

X2: Cumplimiento del plazo para la emisión del dictamen fiscal

X3: Cumplimiento del plazo para la resolución de vista.

Variable dependiente

Y: Eficiencia en la concesión del derecho alimenticio

Y1: Eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos.

Y2: Eficiencia en el concesorio de la contestación de la demanda de alimentos.

Y3: Eficiencia en el Señalamiento para la audiencia única

Y4: Eficiencia en la expedición de sentencias

3.3.2.2 Operacionalización de variables

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala			
Ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos	El cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos alimentos en primera y segunda instancia.	Cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia	Cumplimiento del plazo de admisión de la demanda	Ordinal			
			Cumplimiento del plazo en el concesorio de la contestación de la demanda	Ordinal			
			Cumplimiento del plazo para señalamiento para la audiencia única	Ordinal			
			Eficiencia en la expedición de sentencia	Ordinal			
			Cumplimiento del plazo establecido para conceder la apelación de la sentencia				
		Cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia	Cumplimiento del plazo establecido para señalar la vista de la causa	Ordinal			
			Cumplimiento del plazo para la emisión del dictamen	Ordinal			
			Cumplimiento del plazo para la resolución de vista	Ordinal			
			Eficiencia en la concesión del derecho alimenticio	La eficiencia en la concesión del derecho alimenticio considera la eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos, en el concesorio de la contestación de la demanda de alimentos, en el señalamiento para la audiencia única y en la expedición de sentencias.	Eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos	Tiempo	Ordinal
						Optimización de recursos	Ordinal
Número de casos ingresados	Ordinal						
Eficiencia en el concesorio de la contestación de la demanda de alimentos	Tiempo	Ordinal					
	Optimización de recursos	Ordinal					
	Número de casos ingresados	Ordinal					
Eficiencia en el señalamiento para la audiencia única	Tiempo	Ordinal					
	Optimización de recursos	Ordinal					
	Número de casos ingresados	Ordinal					
Eficiencia en la expedición de sentencias	Tiempo	Ordinal					
	Optimización de recursos	Ordinal					
	Número de casos ingresados	Ordinal					

Fuente: Elaboración propia

3.3.3 Definición operacional de las variables:

X1: Cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos:

Alimentos:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, recreación y capacitación para el trabajo (Código Civil, artículo 472).

Tienen derecho a alimentos Los hijos menores de edad, los hijos mayores de edad hasta los 28 años (excepcional que continúen estudios superiores), los cónyuges, los padres, abuelos y nietos.

La demanda de Alimentos se debe de presentar, de conformidad con el Código de los Niños y de los Adolescentes, si el vínculo familiar está debidamente acreditado y si el monto de la pensión alimenticia no supera las 10 URP, ante el Juzgado de Paz, si supera este monto, ante el Juzgado de Paz Letrado. Si no está probado el vínculo familiar se tramita ante el Juzgado especializado de Familia, en tales casos en el domicilio del demandado o del demandante, a elección del demandante (quien solicita la pensión de alimentos).

Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se prestan por orden de prelación según el Código Civil y actualmente innovado por el Código de los Niños y de los Adolescentes.

Demanda de Alimentos.: Trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de un alimentista (cónyuge, hijo, padre, hermano). También puede solicitarse el aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción o cambio en la forma de prestar la pensión alimenticia.

Competencia procesal

Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Letrado y Juzgados de Familia

3.4 Técnicas de recolección de datos e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas de recolección de datos

Encuesta

La encuesta estuvo constituida por litigantes que actualmente tramitan un proceso de alimentos en los diferentes juzgados competentes.

3.4.2 Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario

El cuestionario estuvo dirigido a litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes juzgados competentes.

3.5 Tratamiento de datos (análisis estadístico):

3.5.1 Planteamiento del Análisis Estadístico

a. Antes del Tratamiento

Para la recolección de datos se realizó previamente la validez y la confiabilidad del instrumento.

En el caso de la validez, se construyó un instrumento para la realización de la validez de contenido por parte de los expertos. Luego se realizó el análisis por dimensiones del cuestionario, haciendo uso del modelo estadístico Spearman y, al realizar, una serie de procesos que implica el método empleado, se llegó a considerar los resultados a un nivel de significación del 0,05.

b. Después del tratamiento

Se aplicó el cuestionario validado a una muestra de 222 litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes juzgados competentes.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación

En el presente capítulo se analizan y discuten los resultados obtenidos del proceso de recolección de información, mediante la estadística descriptiva, estableciéndose las frecuencias y porcentajes de éstos, exponiéndoles siguiendo el orden de presentación de las variables y sus indicadores. El análisis se desarrolla mediante la interpretación de las respuestas obtenidas en los cuestionarios aplicados, presentados por variables e indicadores, los mismos pueden ser observados en las tablas elaboradas para tal fin.

4.2 Presentación, análisis e interpretación de resultados

4.2.1 Análisis de tablas y figuras de las variables

- a) **VARIABLE INDEPENDIENTE:** Ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos

Tabla 1

Ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Nivel de eficacia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Eficaz	18	8,1	8,1
Poco eficaz	65	29,3	37,4
Ineficaz	139	62,6	100,0
Total	222	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

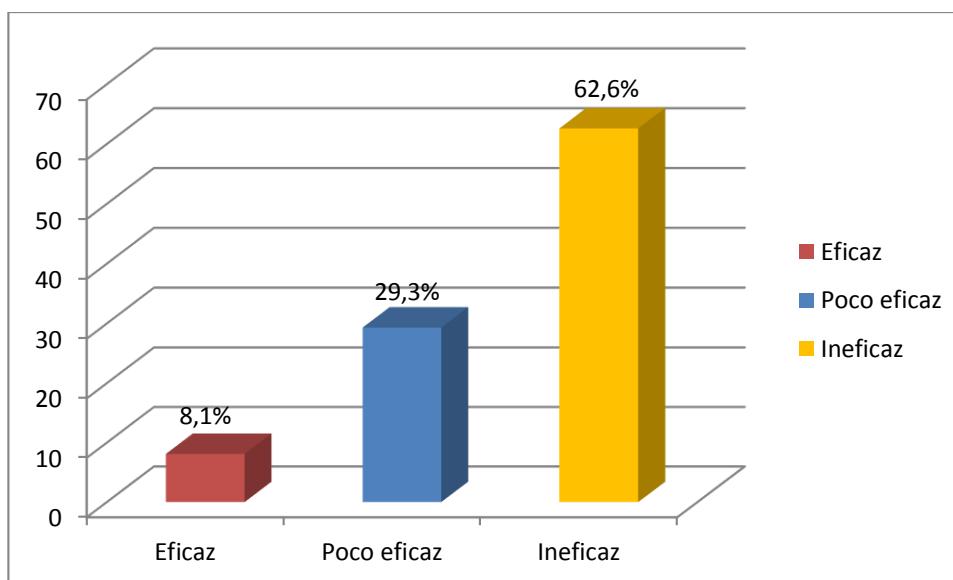


Figura 1. Ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos

Fuente: Tabla 1

Análisis e interpretación

En la Tabla 1 se muestra el resultado del cuestionario de la ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Del 100% de los litigantes encuestados, el 8,1% refieren que el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en los diferentes juzgados competentes es eficaz. Asimismo, el 29,3% de los litigantes encuestados manifiestan que es poco eficaz y un 62,6% manifiestan que es ineficaz.

En suma, la mayor parte de los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes Juzgados competentes del Distrito Judicial de Tacna, refieren que el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos es ineficaz, tal como se visualiza en la tabla 1.

DIMENSIÓN: Cumplimiento de los plazos establecidos en la Vía Única de los procesos de alimentos en primera instancia

Tabla 2
Cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Nivel de eficacia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Eficaz	18	8,1	8,1
Poco eficaz	57	25,7	33,8
Ineficaz	147	66,2	100,0
Total	222	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

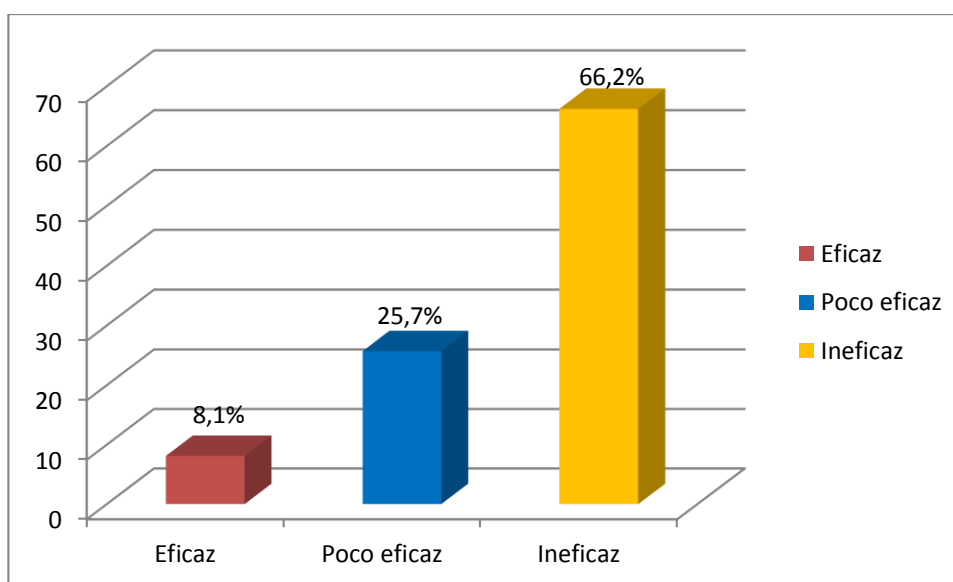


Figura 2. Cumplimiento del plazo establecido en la vía única en primera instancia

Fuente: Tabla 2

Análisis e interpretación

En la Tabla 2 se muestra el resultado del cuestionario de la ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna, en primera instancia.

Del 100% de los litigantes encuestados, el 8,1% refieren que el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia es eficaz. Asimismo, el 25,7% de los litigantes encuestados manifiestan que es poco eficaz y un 66,2% manifiestan que es ineficaz.

En suma, la mayor parte de los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes Juzgados competentes del Distrito Judicial de Tacna, refieren que el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia es ineficaz, tal como se visualiza en la tabla 2.

INDICADOR: Cumplimiento del plazo de admisión de la demanda

Tabla 3
Cumplimiento del plazo de admisión de la demanda en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Nivel de eficacia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Eficaz	18	8,1	8,1
Poco eficaz	76	34,2	42,3
Ineficaz	128	57,7	42,3
Total	222	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

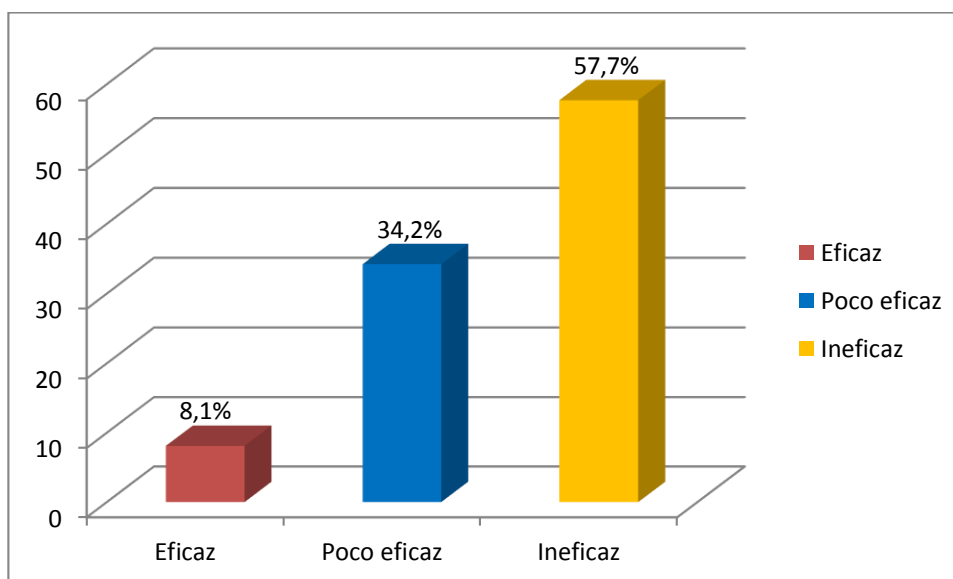


Figura 3. Cumplimiento del plazo de admisión de la demanda

Fuente: Tabla 3

Análisis e interpretación

En la Tabla 3 se muestra el resultado del cuestionario de la ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna, en su indicador cumplimiento del plazo de admisión de la demanda.

Del 100% de los litigantes encuestados, el 8,1% refieren que el cumplimiento del plazo de admisión de la demanda es eficaz. Asimismo, el 34,2% de los litigantes encuestados manifiestan que es poco eficaz y un 57,7% manifiestan que es ineficaz.

En suma, la mayor parte de los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes Juzgados competentes del Distrito Judicial de Tacna, refieren que el cumplimiento del plazo de admisión de la demanda es ineficaz, tal como se visualiza en la tabla 3.

INDICADOR: Cumplimiento del plazo en el concesorio de la contestación de la demanda

Tabla 4
Cumplimiento del plazo en el concesorio de la contestación de la demanda en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Nivel de eficacia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Eficaz	23	10,4	10,4
Poco eficaz	54	24,3	34,7
Ineficaz	145	65,3	100,0
Total	222	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

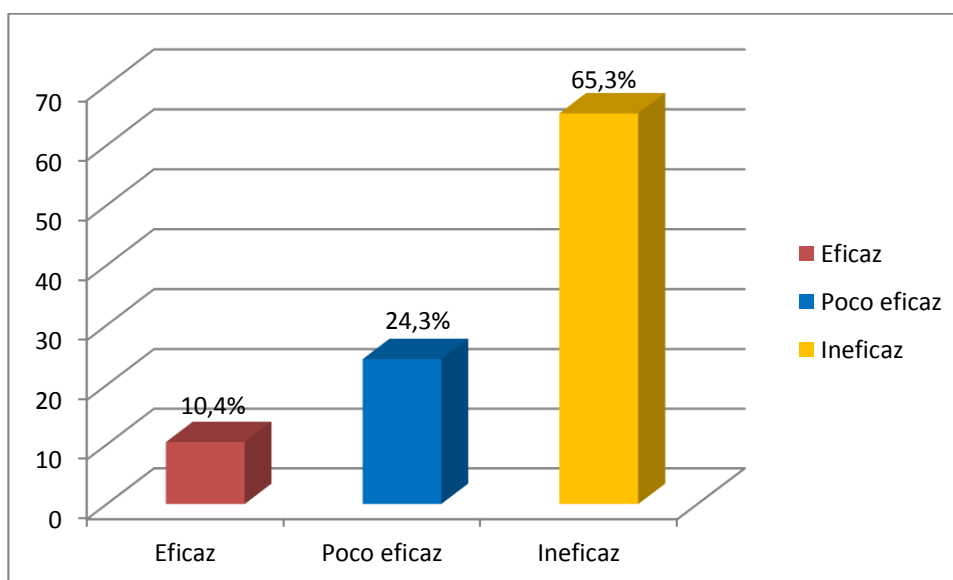


Figura 4. Cumplimiento del plazo de contestación de la demanda

Fuente: Tabla 4

Análisis e interpretación

En la Tabla 4 se muestra el resultado del cuestionario de la ineficacia en el cumplimiento de los plazos en el concesorio de la contestación establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna, en su indicador cumplimiento del plazo de contestación de la demanda.

Del 100% de los litigantes encuestados, el 10,4% refieren que el cumplimiento del plazo en el concesorio de la contestación de la demanda es eficaz. Asimismo, el 24,3% de los litigantes encuestados manifiestan que es poco eficaz y un 65,3% manifiestan que es ineficaz.

En suma, la mayor parte de los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes Juzgados competentes del Distrito Judicial de Tacna, refieren que el cumplimiento del plazo en el concesorio de la contestación de la demanda es ineficaz, tal como se visualiza en la tabla 4.

INDICADOR: Cumplimiento del plazo para señalamiento para la audiencia única

Tabla 5
Cumplimiento del plazo para señalamiento para la audiencia única en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Nivel de eficacia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Eficaz	27	12,2	12,2
Poco eficaz	66	29,7	41,9
Ineficaz	129	58,1	100,0
Total	222	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

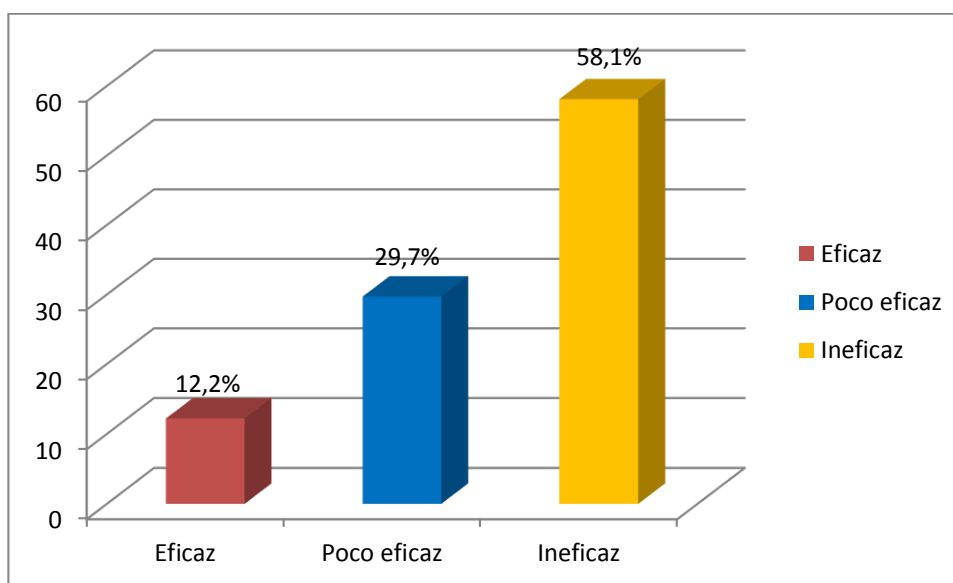


Figura 5. Cumplimiento del plazo para señalamiento para la audiencia única

Fuente: Tabla 5

Análisis e interpretación

En la Tabla 5 se muestra el resultado del cuestionario de la ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna, en su indicador cumplimiento del plazo para señalamiento para la audiencia única.

Del 100% de los litigantes encuestados, el 12,2% refieren que el cumplimiento del plazo para señalamiento para la audiencia única es eficaz. Asimismo, el 29,7% de los litigantes encuestados manifiestan que es poco eficaz y un 58,1% manifiestan que es ineficaz.

En suma, la mayor parte de los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes Juzgados competentes del Distrito Judicial de Tacna, refieren que el cumplimiento del plazo para señalamiento para la audiencia única, es ineficaz, tal como se visualiza en la tabla 5.

INDICADOR: Eficiencia en la expedición de sentencias

Tabla 6
Eficiencia en la expedición de sentencias en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Nivel de eficacia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Eficaz	31	14,0	14,0
Poco eficaz	58	26,1	40,1
Ineficaz	133	59,9	100,0
Total	222	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

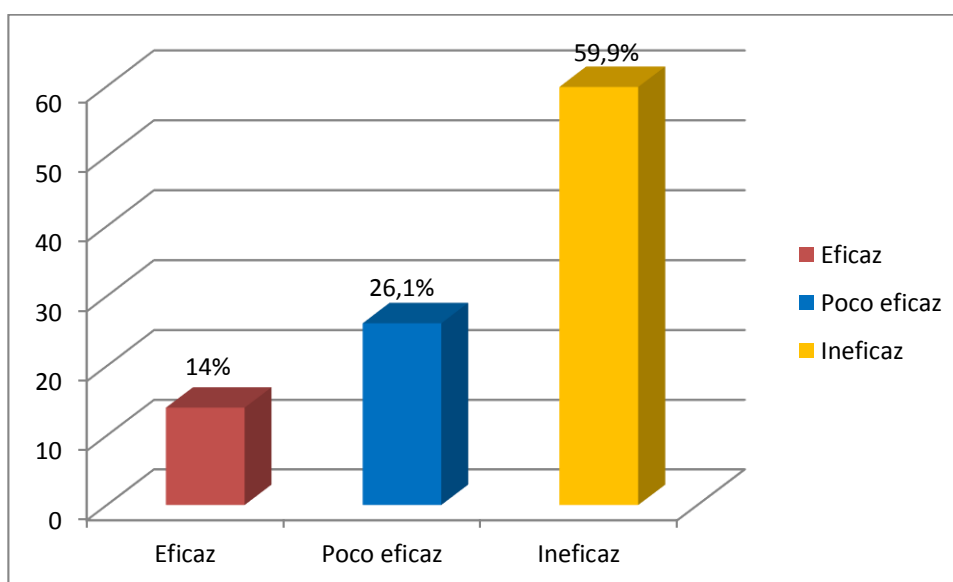


Figura 6. Eficiencia en la expedición de sentencias

Fuente: Tabla 6

Análisis e interpretación

En la Tabla 6 se muestra el resultado del cuestionario de la ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna, en su indicador eficiencia en la expedición de sentencias.

Del 100% de los litigantes encuestados, el 14% refieren que la eficiencia en la expedición de sentencias es eficaz. Asimismo, el 26,1% de los litigantes encuestados manifiestan que es poco eficaz y un 59,9% manifiestan que es ineficaz.

En suma, la mayor parte de los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes Juzgados competentes del Distrito Judicial de Tacna, refieren que la eficiencia en la expedición de sentencias, es ineficaz, tal como se visualiza en la tabla 6.

INDICADOR: Cumplimiento del plazo establecido para conceder la apelación de la sentencia

Tabla 7
Cumplimiento del plazo establecido para conceder la apelación de la sentencia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Nivel de eficacia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Eficaz	22	9,9	9,9
Poco eficaz	58	26,1	36,0
Ineficaz	142	64,0	100,0
Total	222	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

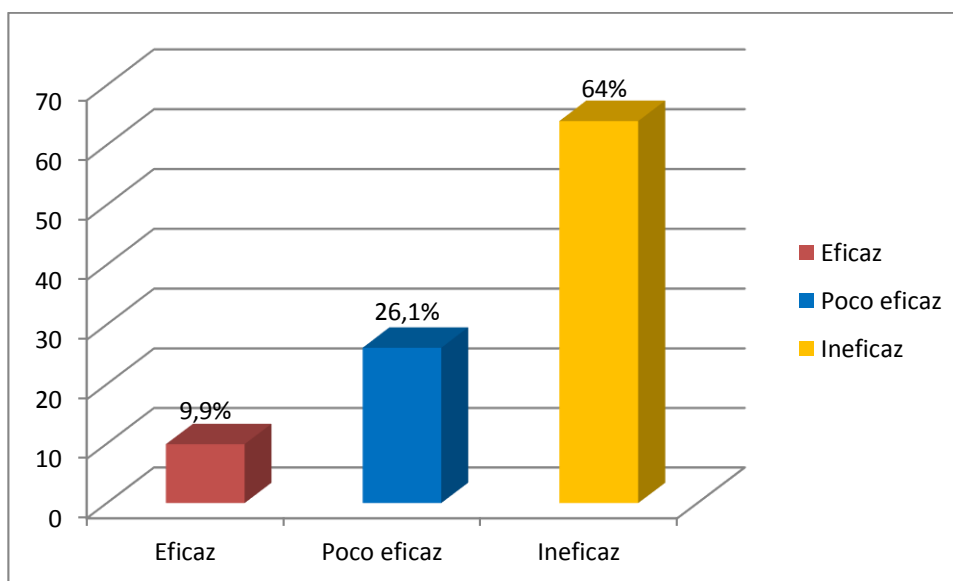


Figura 7. Cumplimiento del plazo establecido para conceder la apelación de la sentencia

Fuente: Tabla 7

Análisis e interpretación

En la Tabla 9 se muestra el resultado del cuestionario de la ineficacia en el cumplimiento del plazo establecido para conceder la apelación de la sentencia en la vía única de los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Del 100% de los litigantes encuestados, el 9,9% refieren que el cumplimiento del plazo establecido para conceder la apelación de la sentencia es eficaz. Asimismo, el 26,1% de los litigantes encuestados manifiestan que es poco eficaz y un 64% manifiestan que es ineficaz.

En suma, la mayor parte de los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes Juzgados competentes del Distrito Judicial de Tacna, refieren que el cumplimiento del plazo establecido para conceder la apelación de la sentencia, es ineficaz, tal como se visualiza en la tabla 7.

DIMENSIÓN: Cumplimiento de los plazos establecidos en la Vía Única de los procesos de alimentos en segunda instancia

Tabla 8
Cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única en segunda instancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Nivel de eficacia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Eficaz	18	8,1	8,1
Poco eficaz	50	22,5	30,6
Ineficaz	154	69,4	100,0
Total	222	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

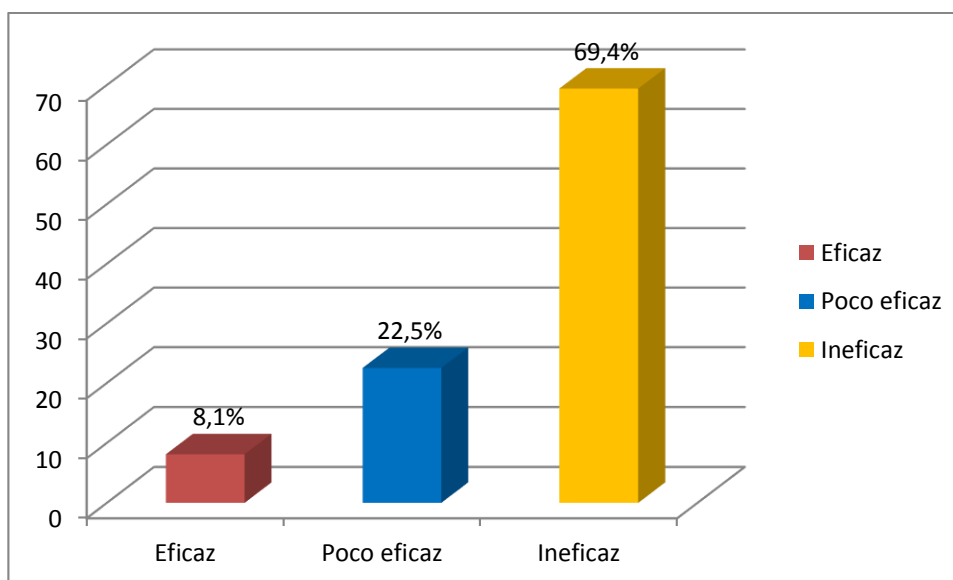


Figura 8. Cumplimiento del plazo establecido en la vía única en segunda instancia

Fuente: Tabla 8

Análisis e interpretación

En la Tabla 8 se muestra el resultado del cuestionario de la ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna, en segunda instancia.

Del 100% de los litigantes encuestados, el 8,1% refieren que el cumplimiento del plazo establecido en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia es eficaz. Asimismo, el 22,5% de los litigantes encuestados manifiestan que es poco eficaz y un 69,4% manifiestan que es ineficaz.

En suma, la mayor parte de los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes Juzgados competentes del Distrito Judicial de Tacna, refieren que el cumplimiento del plazo establecido en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia es ineficaz, tal como se visualiza en la tabla 8.

INDICADOR: Cumplimiento del plazo establecido para señalar la vista de la causa

Tabla 9
Cumplimiento del plazo establecido para señalar la vista de la causa en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Nivel de eficacia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Eficaz	26	11,7	11,7
Poco eficaz	72	32,4	44,1
Ineficaz	124	55,9	100,0
Total	222	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

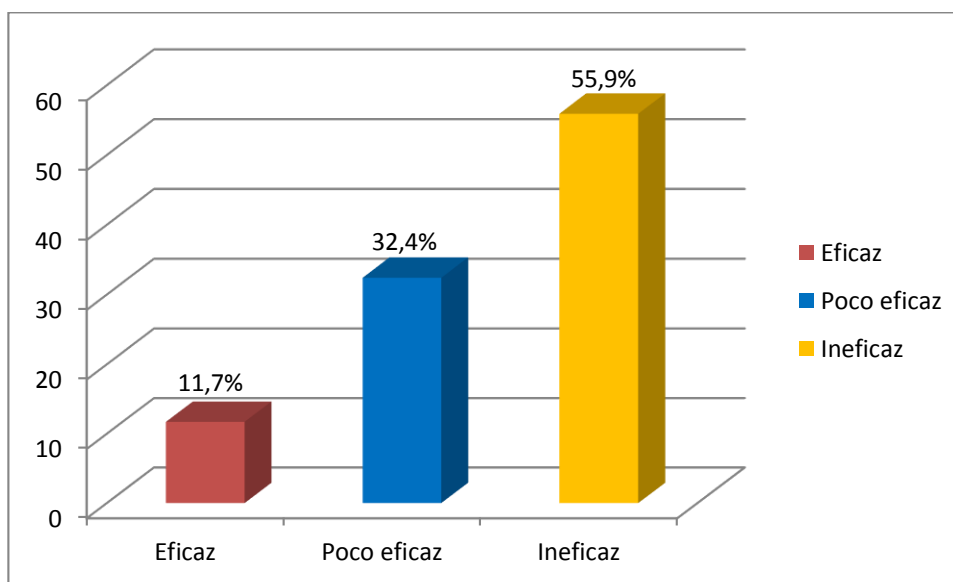


Figura 9. Cumplimiento del plazo establecido para señalar la vista de la causa

Fuente: Tabla 9

Análisis e interpretación

En la Tabla 9 se muestra el resultado del cuestionario de la ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna, en su indicador cumplimiento del plazo establecido para señalar la vista de la causa.

Del 100% de los litigantes encuestados, el 11,7% refieren que el cumplimiento del plazo establecido para señalar la vista de la causa es eficaz. Asimismo, el 32,4% de los litigantes encuestados manifiestan que es poco eficaz y un 55,9% manifiestan que es ineficaz.

En suma, la mayor parte de los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes Juzgados competentes del Distrito Judicial de Tacna, refieren que el cumplimiento del plazo establecido para señalar la vista de la causa, es ineficaz, tal como se visualiza en la tabla 9.

INDICADOR: Cumplimiento del plazo para la emisión del dictamen del fiscal

Tabla 10
Cumplimiento del plazo para la emisión del dictamen del fiscal en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Nivel de eficacia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Eficaz	31	14,0	30,6
Poco eficaz	68	30,6	86,0
Ineficaz	123	55,4	100,0
Total	222	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

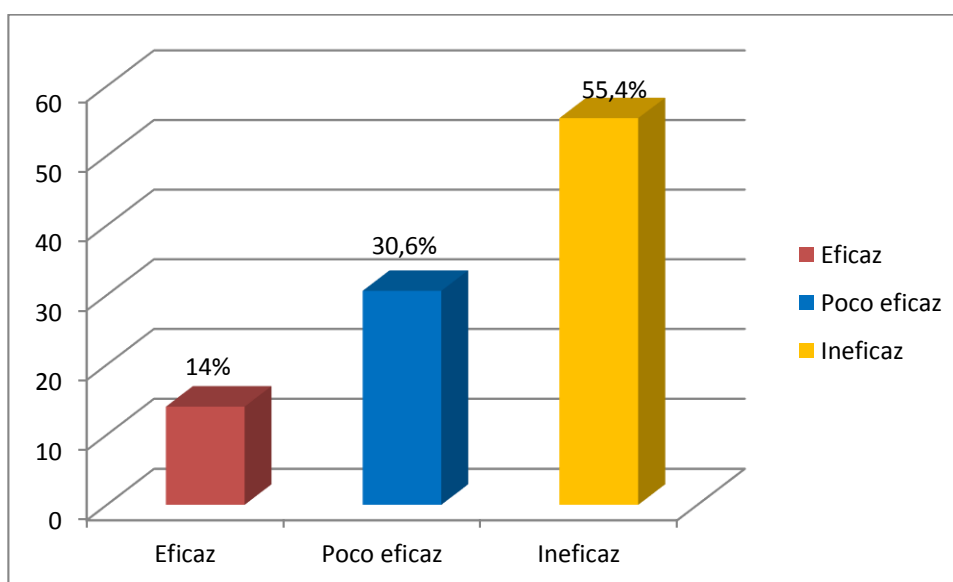


Figura 10. Cumplimiento del plazo para la emisión del dictamen del fiscal

Fuente: Tabla 10

Análisis e interpretación

En la Tabla 10 se muestra el resultado del cuestionario de la ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna, en su indicador cumplimiento del plazo para la emisión del dictamen del fiscal.

Del 100% de los litigantes encuestados, el 14% refieren que el cumplimiento del plazo para la emisión del dictamen del fiscal es eficaz. Asimismo, el 30,6% de los litigantes encuestados manifiestan que es poco eficaz y un 55,4% manifiestan que es ineficaz.

En suma, la mayor parte de los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes Juzgados competentes del Distrito Judicial de Tacna, refieren que el cumplimiento del plazo para la emisión del dictamen del fiscal, es ineficaz, tal como se visualiza en la tabla 10.

INDICADOR: Cumplimiento del plazo para la resolución de vista

Tabla 11
Cumplimiento del plazo para la resolución de vista
en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año
2014.

Nivel de eficacia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Eficaz	31	14,0	14,0
Poco eficaz	50	22,5	36,5
Ineficaz	141	63,5	100,0
Total	222	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

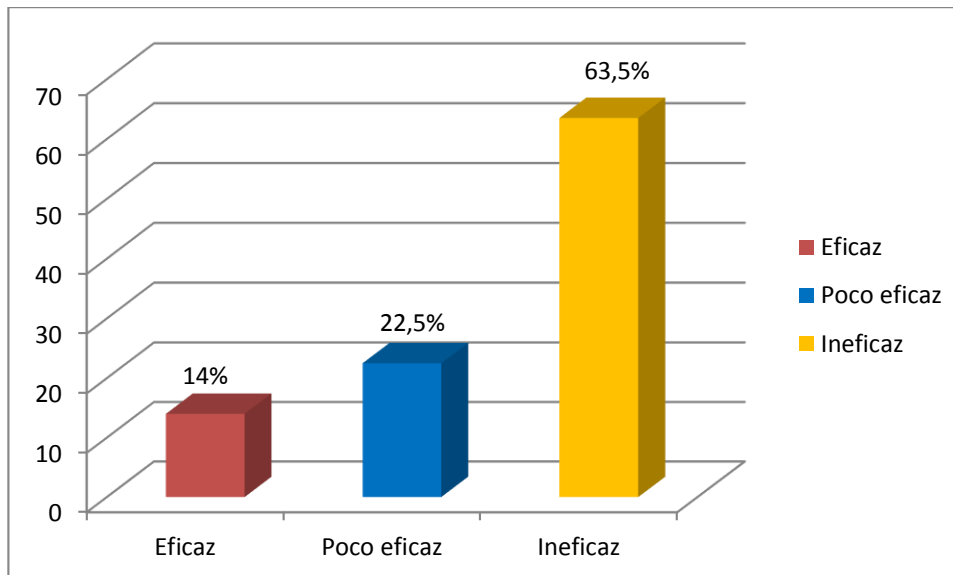


Figura 11. Cumplimiento del plazo para la resolución de vista

Fuente: Tabla 11

Análisis e interpretación

En la tabla 11 se muestra el resultado del cuestionario de la ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna, en su indicador cumplimiento del plazo para la resolución de vista.

Del 100% de los litigantes encuestados, el 14% refieren que el cumplimiento del plazo para la resolución de vista es eficaz. Asimismo, el 22,5% de los litigantes encuestados manifiestan que es poco eficaz y un 63,5% manifiestan que es ineficaz.

En suma, la mayor parte de los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes Juzgados competentes del Distrito Judicial de Tacna, refieren que el cumplimiento del plazo para la resolución de vista, es ineficaz, tal como se visualiza en la tabla 11.

VARIABLE DEPENDIENTE: Eficiencia en la concesión del derecho alimenticio

Tabla 12
Eficiencia en la concesión del derecho alimenticio en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Nivel de eficiencia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Eficaz	18	8,1	8,1
Poco eficaz	25	11,3	19,4
Ineficaz	179	80,6	100,0
Total	222	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

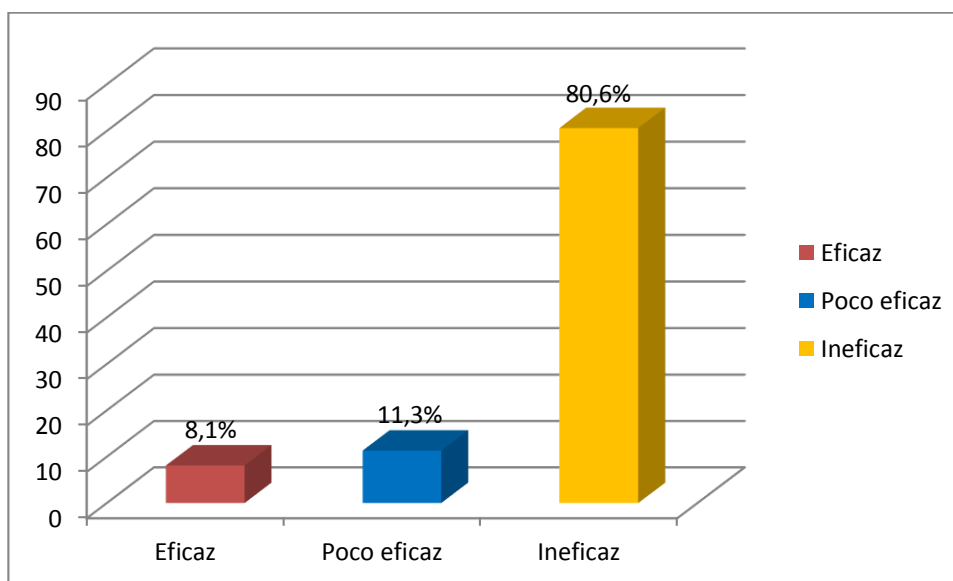


Figura 12. Eficiencia en la concesión del derecho alimenticio

Fuente: Tabla 12

Análisis e interpretación

En la Tabla 12 se muestra el resultado del cuestionario de la eficiencia en la concesión del derecho alimenticio en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Del 100% de los litigantes encuestados, el 8,1% refieren que la eficiencia en la concesión del derecho alimenticio es eficaz. Asimismo, el 11,3% de los litigantes encuestados manifiestan que es poco eficaz y un 80,6% manifiestan que es ineficaz.

En suma, la mayor parte de los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes Juzgados competentes del Distrito Judicial de Tacna, refieren que la eficiencia en la concesión del derecho alimenticio es ineficaz, tal como se visualiza en la tabla 12.

DIMENSIÓN: Eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos

Tabla 13
Eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Nivel de eficiencia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Eficaz	22	9,9	9,9
Poco eficaz	24	10,8	20,7
Ineficaz	176	79,3	100,0
Total	222	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

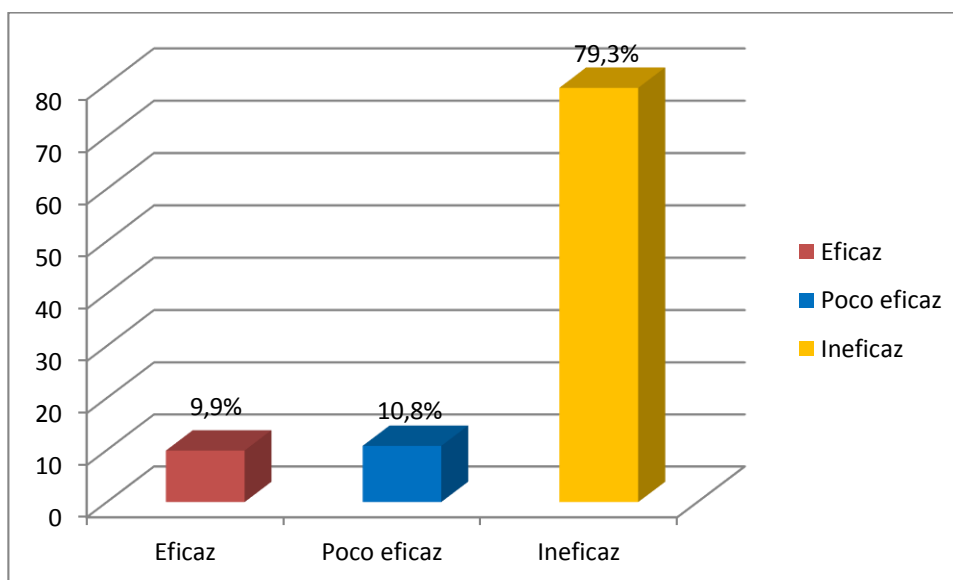


Figura 13. Eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos

Fuente: Tabla 13

Análisis e interpretación

En la Tabla 13 se muestra el resultado del cuestionario de la eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Del 100% de los litigantes encuestados, el 9,9% refieren que la eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos es eficaz. Asimismo, el 10,8% de los litigantes encuestados manifiestan que es poco eficaz y un 79,3% manifiestan que es ineficaz.

En suma, la mayor parte de los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en trámite en los diferentes Juzgados competentes del Distrito Judicial de Tacna, refieren que la eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos, es ineficaz, tal como se visualiza en la tabla 13.

INDICADOR: Eficiencia en el concesorio de la contestación de la demanda de alimentos

Tabla 14
Eficiencia en el concesorio de la contestación de la demanda de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Nivel de eficiencia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Eficaz	16	7,2	7,2
Poco eficaz	27	12,2	19,4
Ineficaz	179	80,6	100,0
Total	222	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

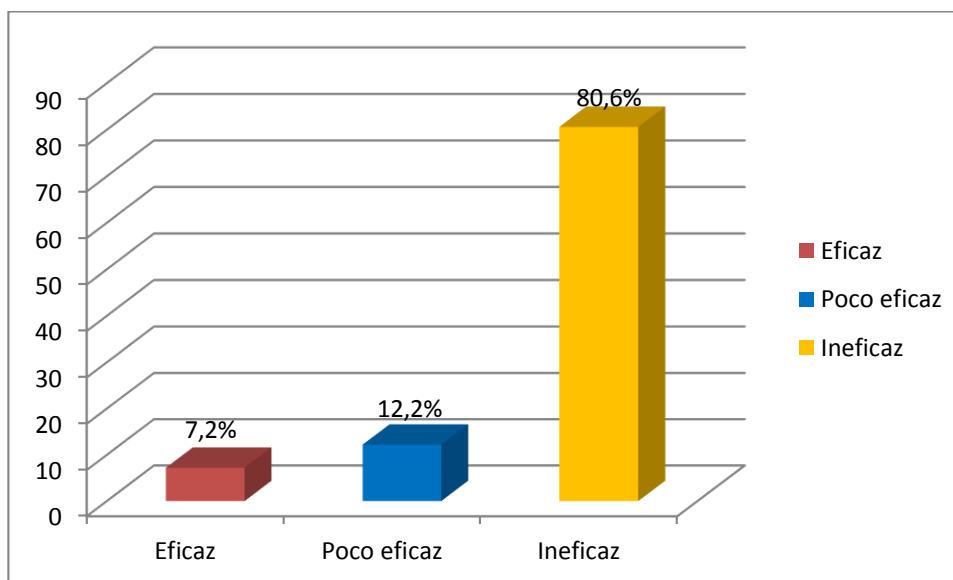


Figura 14. Eficiencia en el concesorio de la contestación de la demanda de alimentos

Fuente: Tabla 14

Análisis e interpretación

En la Tabla 14 se muestra el resultado del cuestionario de la eficiencia en el concesorio de la contestación de la demanda de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Del 100% de los litigantes encuestados, el 7,2% refieren que la eficiencia en el concesorio de la contestación de la demanda de alimentos es eficaz. Asimismo, el 12,2% de los litigantes encuestados manifiestan que es poco eficaz y un 80,6% manifiestan que es ineficaz.

En suma, la mayor parte de los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes Juzgados competentes del Distrito Judicial de Tacna, refieren que la eficiencia en el concesorio de la contestación de la demanda de alimentos, es ineficaz, tal como se visualiza en la tabla 14.

DIMENSIÓN: Eficiencia en el señalamiento para la audiencia única

Tabla 15
Eficiencia en el señalamiento para la audiencia única en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Nivel de eficiencia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Eficaz	22	9,9	9,9
Poco eficaz	28	12,6	22,5
Ineficaz	172	77,5	100,0
Total	222	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

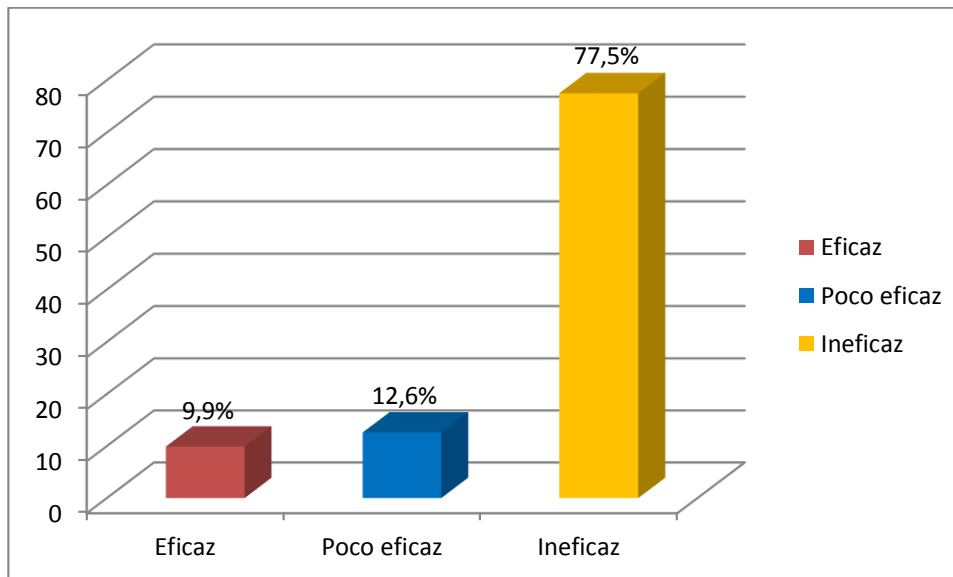


Figura 15. Eficiencia en el señalamiento para la audiencia única

Fuente: Tabla 15

Análisis e interpretación

En la Tabla 15 se muestra el resultado del cuestionario de la eficiencia en el señalamiento para la audiencia única.

Del 100% de los litigantes encuestados, el 9,9% refieren que la eficiencia en el señalamiento para la audiencia única es eficaz. Asimismo, el 12,6% de los litigantes encuestados manifiestan que es poco eficaz y un 77,5% manifiestan que es ineficaz.

En suma, la mayor parte de los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes Juzgados competentes del Distrito Judicial de Tacna, refieren que la eficiencia en el señalamiento para la audiencia única, es ineficaz tal como se visualiza en la tabla 15.

DIMENSIÓN: Eficiencia en la expedición de sentencias

Tabla 16
Eficiencia en la expedición de sentencias en la
Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Nivel de eficiencia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Eficaz	18	8,1	8,1
Poco eficaz	46	20,7	28,8
Ineficaz	158	71,2	100,0
Total	222	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

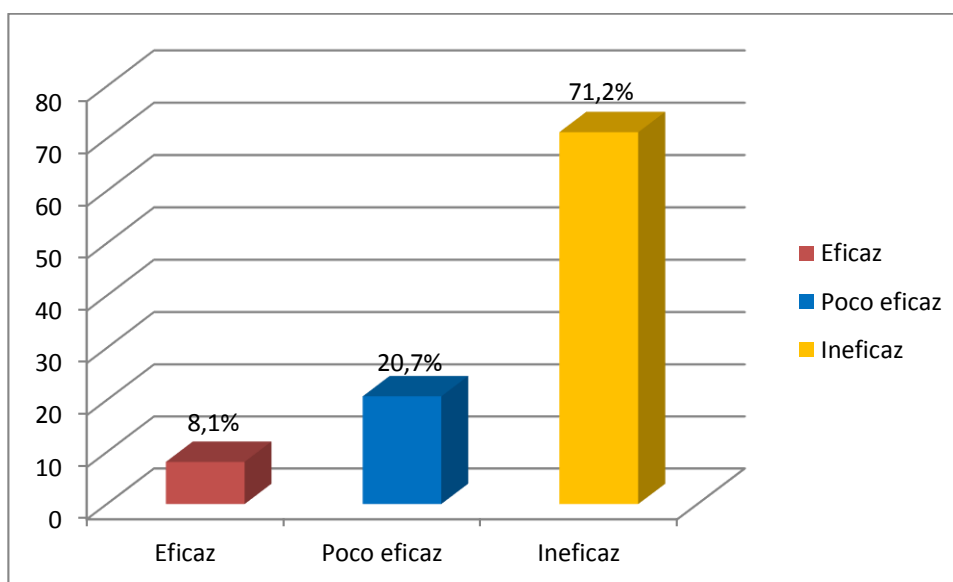


Figura 16. Eficiencia en la expedición de sentencias

Fuente: Tabla 16

Análisis e interpretación

En la Tabla 16 se muestra el resultado del cuestionario de la eficiencia en la expedición de sentencias en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Del 100% de los litigantes encuestados, el 8,1% refieren que la eficiencia en la expedición de sentencias es eficaz. Asimismo, el 20,7% de los litigantes encuestados manifiestan que es poco eficaz y un 71,2% manifiestan que es ineficaz.

En suma, la mayor parte de los litigantes que tramitaron un proceso de alimentos en los diferentes Juzgados competentes del Distrito Judicial de Tacna, refieren que la eficiencia en la expedición de sentencias, es ineficaz, tal como se visualiza en la tabla 16.

4.2.2 Correlaciones- pruebas de normalidad

1. Pruebas de Normalidad

Cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única	Estadísticos	
	Z de Kolmogorov-Smirnov	p-valor
Cumplimiento del plazo establecido en la demanda de alimentos ante el juez	0,170	0,000
Eficiencia en el señalamiento para la audiencia única	0,172	0,000
Eficiencia en la expedición de sentencias	0,229	0,000
Cumplimiento del plazo establecido para apelar la sentencia	0,229	0,000
Cumplimiento del plazo establecido para señalar la vista de la causa	0,216	0,000
Cumplimiento del plazo para la emisión del dictamen del fiscal	0,185	0,000
Cumplimiento del plazo para la resolución de vista	0,193	0,000

Existe normalidad si p es mayor 0,05

Como se puede apreciar el p-valor es menor a 0,05 se puede concluir que no presentan normalidad por lo que para las correlaciones se aplicara Rho de Spearman

4.2.3 Contrastación de la hipótesis

Verificación de la hipótesis general

La ineficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

Ho: La ineficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil no influye en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Hipótesis alterna

H1: La ineficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

b) Nivel de significancia: 0,05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0,05, se rechaza H_0 .

c) Elección de la prueba estadística: Correlación de Spearman (Rho de Spearman muestral)

Correlación de la ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos y la eficiencia en la concesión del derecho alimenticio en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Correlaciones

			Ineficacia en el cumplimiento de los plazos	Eficiencia en la concesión
Rho de Spearman	Ineficacia en el cumplimiento de los plazos	Coeficiente de correlación	1,000	0,683**
		Sig. (bilateral)		0,000
		N	222	222
	Eficiencia en la concesión	Coeficiente de correlación	0,683**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	
		N	222	222

d) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

Dado que el pvalor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que la ineficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Verificación de la primera hipótesis secundaria

El cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

Ho: El cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia no influye en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Hipótesis alterna

H1: El cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia influye significativamente en

la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

b) Nivel de significancia: 0,05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0,05, se rechaza H_0 .

c) Elección de la prueba estadística: Correlación de Spearman (Rho de Spearman muestral)

Correlación del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia y la eficiencia en la concesión del derecho alimenticio en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Correlaciones

			Cumplimiento del plazo primera instancia.	Eficiencia en la concesión
Rho de Spearman	Cumplimiento del plazo primera instancia.	Coeficiente de correlación	1,000	0,633**
		Sig. (bilateral)		0,000
		N	222	222
	Eficiencia en la concesión	Coeficiente de correlación	0,633**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	
		N	222	222

c) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

Dado que el pvalor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Verificación de la segunda hipótesis secundaria

El cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

H_0 : El cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia no influye en la concesión

del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Hipótesis alterna

H1: El cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

b) Nivel de significancia: 0,05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0,05, se rechaza H_0 .

c) Elección de la prueba estadística: Correlación de Spearman (Rho de Spearman muestral). Correlación del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

Correlaciones

			Cumplimiento del plazo segunda instancia.	Eficiencia en la concesión
Rho de Spearman	Cumplimiento del plazo segunda instancia.	Coeficiente de correlación	1,000	0,673**
		Sig. (bilateral)		0,000
		N	222	222
	Eficiencia en la concesión	Coeficiente de correlación	0,673**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	
		N	222	222

c) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

Dado que el valor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Discusión de Resultados

Con respecto a los resultados de la variable independiente: ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014, se determinó que son ineficaces en un 62,6%. En cuanto a la dimensión: cumplimiento de los plazos establecidos en la Vía Única de los procesos de alimentos en primera instancia, se determinó que son ineficaces en un 66,2%. Con relación al indicador: cumplimiento del plazo de admisión de la demanda, se determinó que es ineficaz en un 57,7%. Con relación al indicador: cumplimiento del plazo en el concesorio de la contestación de la demanda, se determinó que es ineficaz en un 65,3%. Con relación al indicador: cumplimiento del plazo para señalamiento para la audiencia única, se determinó que es ineficaz en un 58,1%. Con respecto al indicador eficiencia en la expedición de sentencias, se determinó que es ineficaz en un 59,9%. Con relación al indicador:

cumplimiento del plazo establecido para conceder la apelación de la sentencia, se determinó que es ineficaz en un 64%.

Con respecto a la dimensión: cumplimiento de los plazos establecidos en la Vía Única de los procesos de alimentos en segunda instancia, se determinó que son ineficaces en un 69,4%. Con respecto al indicador: cumplimiento del plazo establecido para señalar la vista de la causa, se determinó que es ineficaz en un 55,9%. En lo que concierne al indicador: cumplimiento del plazo para la emisión del dictamen del fiscal, se determinó que es ineficaz en un 55,4%. En lo que respecta al indicador: cumplimiento del plazo para la resolución de vista, se determinó que es ineficaz en un 63,5%, tales resultados evidencian el incumplimiento de las normas procesales respecto a la tramitación del proceso de alimentos, establecidos en los artículos 164 y siguientes, del Código de los niños y de los adolescentes, además de aplicarse supletoriamente el Código Procesal Civil.

Con relación a la variable dependiente: eficiencia en la concesión del derecho alimenticio, se determinó que es ineficaz en un 80,6%.

Con relación a la dimensión: eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos, se determinó que es ineficaz en un 79,3%. Con relación al indicador: eficiencia en el concesorio de la contestación de

la demanda de alimentos, se determinó que es ineficaz en un 80,6%. Con relación a la dimensión: eficiencia en el señalamiento para la audiencia única, se determinó que es ineficaz en un 77,5%. En lo que concierne a la dimensión: eficiencia en la expedición de sentencias, se determinó que es ineficaz, en un 71,2% manifiestan que es ineficaz. Por lo antes referido, se corrobora que no se cumple los plazos establecidos de acuerdo a las normas procesales; por lo que, se evidenció una población litigante que no está conforme con los plazos establecidos en un proceso de alimentos; sin embargo, por desconocimiento realizan sus demandas de alimentos ante los jueces de paz letrados y de familia y no lo hacen ante el juez de paz, cuyo trámite descongestionaría la carga laboral. Además, se observa que la Oficina de Control de la Magistratura, no ejecuta una adecuada supervisión interna sobre el cumplimiento de los plazos, siendo éste el órgano disciplinario del Poder Judicial, que debe desarrollar actividades de control preventivo y concurrente; respecto de todos los magistrados y personal administrativo del Poder Judicial. La OCMA, desarrolla sus actividades con sujeción a la Ley Orgánica del Poder Judicial, a su Reglamento de Organización y Funciones y supletoriamente, por el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales y Procedimientos Administrativos y los Códigos Adjetivos en materia civil, laboral, comercial, familia y penal, en cuanto le sean aplicables.

Asimismo, tiene objetivos institucionales, así como también emprender políticas de prevención que fomenten la lucha contra la corrupción, identificación de las áreas críticas y erradicación de malas prácticas en el servicio de justicia. Establecer mecanismos premiales a las buenas practicas judiciales, incentivando el trabajo honesto e independiente de magistrados y auxiliares jurisdiccionales; no obstante, tener todas estas atribuciones, pareciera que no logra a cabalidad sus objetivos.

CONCLUSIONES

Primera

La ineficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014, debido al coeficiente Rho Spearman es 683, asimismo, el pvalor es 0,00 es menor que el nivel de significancia es 0,05.

Segunda

El cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014, debido al coeficiente Rho Spearman es 633, asimismo, el pvalor es 0,00 es menor que el nivel de significancia es 0,05.

Tercera

El cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia influye significativamente en la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014, debido a que el coeficiente Rho Spearman es 673, asimismo, el pvalor es 0,00 es menor que el nivel de significancia.

RECOMENDACIONES

Primera

Para mejorar la eficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil, es necesario la implementación de un programa de intervención para sensibilizar al litigante sobre este tipo de procesos; así como también, fomentar una cultura que descongestione la carga laboral de los Juzgados de Paz Letrados y de Familia, hacia los Juzgados de Paz, conforme lo prevé el Código de los Niños y de los Adolescentes.

Segunda

Para mejorar la eficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia, se debe crear un Órgano de Control Autónomo e independiente del Poder Judicial, con la finalidad de que se realice una supervisión objetiva, basado en un marco de transparencia, con el propósito de que los jueces cumplan a cabalidad con los plazos establecidos en las normas procesales para los diferentes tipos de procesos, sean estos de conocimiento, abreviados, sumarísimos, no contenciosos, etc. Por otra parte, en cuanto a la OCMA,

debe cumplir con vigor el control interno de los plazos, con el propósito de identificar las áreas críticas y erradicar las malas prácticas en el servicio de justicia y establecer mecanismos premiales a las buenas practicas, con el propósito de mejorar el servicio de justicia.

Tercera

Para mejorar la eficacia del cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia, debe implementarse un plan de acción que constituya un instrumento fundamental para el estricto cumplimiento de las acciones de control orientadas a la permanente evaluación de la eficiencia del referido cumplimiento de plazos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABELIUK, R. (2000) *La Filiación y sus efectos Tomo I*, Editorial Jurídica, p. 39. Santiago de Chile.

BOSSERT, G. (2004) *Régimen Jurídico de los Alimentos*, Astrea, Segunda Edición, p. 51-52, Buenos Aires.

CABANELLAS, G. (1993) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Editorial Heliasta, Tomo I, undécima edición, Buenos Aires.

CIFUENTES, S (1999) *Elementos Del Derecho Civil*, Editorial Astrea, p. 432, Buenos Aires.

CÓDIGO CIVIL PERUANO (2015) artículo 472, Editorial Ubilex, Lima.

CODIGO PROCESAL CIVIL (2015) Editorial Ubilex, Lima.

CODIGO DE LOS NIÑOS Y DE LOS ADOLESCENTES (2015) artículo 92, Editorial Ubilex, Lima.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU (2015) *Editorial Cultura peruana*, p. 2, Lima.

COVIELLO, N. (2006) *Doctrina General del Derecho Civil*, Valletta Ediciones, Buenos Aires.

DE PINA, R. (1997) *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, 37ª edición, p.7, México.

DICCIONARIO DE LA REAL LENGUA ESPAÑOLA (2014), 23 edición del tricentenario Madrid.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA (2007), Editorial Driskill edición 01.

GALLEGOS, N. (2006). *La Teoría del Hecho y Acto Jurídico Aplicada al Derecho Familiar*, p. 65, Tabasco.

HERNANDEZ; V. (2013) *Liderazgo, Poder Autoridad y Empatía* según Max weber

HERNÁNDEZ, R.; FERNÁNDEZ, C. & BAPTISTA, P. (2010). *Metodología de la Investigación Científica*, Editorial Mc. Graw Hill, México.

HINOSTROZA, A (2003) *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*, Segunda Edición, Editorial Gaceta Jurídica, Lima.

LEON, O. (2000) *Tomar decisiones difíciles*, Editorial Mc Graw Hill Segunda Edición Madrid.

MARTINEZ, Y. (2004), *La Comunicación Institucional Análisis de sus Problemas y Soluciones*, Madrid.

- MORÁN C. (2003) “*Causales de Exoneración de Alimentos*”: En el Código Civil Comentado, Derecho de Familia Tomo III, Primera Edición, Gaceta Jurídica, p. 285. Lima.
- PALACIO, G. (2000) *Manual de Derecho civil*, Tomo II Editorial Hullaga, p. 912, Lima.
- PÉREZ, A. (1990). *Derecho de Familia*, Editor, p. 55, UNAM - México.
- RAMOS, R. (2000) “*Derecho de Familia*”, Editorial Jurídica de Chile, tercera edición actualizada, Tomo II, p. 499, Santiago de Chile.
- ROCA, E. (1997) *Derecho de Familia*, Tercera Edición, Editorial Tirant lo Blanch, p. 39, Valencia.
- ROJINA, R. (2007) *Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia*, Editorial. Porrúa, 38ª Edición, p.265 México.
- ROSSEL, E. (1994) “*Manual de Derecho de Familia*”, Editorial Jurídica de Chile, Séptima Edición actualizada, p. 334, Santiago de Chile.
- TABOADA, L. (2013). *Acto Jurídico, Negocio Jurídico y Contrato*, Editorial Grijley, Lima.
- TORRES, A. (2008) *Acto Jurídico*, Editorial Idemsa, Tercera Edición, Lima.
- TRONCOSO, H. (2014) *Derecho de Familia*, Editorial Libromar 15a.

Edición, Santiago de Chile.

ZANNONI; E, (1998) *Derecho de Familia Tomo II*, editorial Astrea, p. 283

Buenos Aires.

VARELA, M. (1998) *Obligación Familiar de Alimentos*, Segunda Edición,

Fundación de la Cultura Universitaria, p. 5, Montevideo.

WILSON (1995), *Como valorar la calidad de enseñanza*, Madrid.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN -TACNA

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Cuestionario

**CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA VÍA ÚNICA
DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS**

Elaborado por:

Autor: Abog. Jesús Flores Zavala

TACNA-PERÚ

2015

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN -TACNA
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Autor: Abog. Jesús Flores Zavala

Estimado Sr. Sra. El presente cuestionario es para evaluar el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014, la respuesta de este instrumento sirve únicamente para esta investigación y será totalmente confidencial. Agradeceré su colaboración y honestidad al responder. Recuerde que no hay respuesta buena o mala, sino diferentes formas de pensar, sentir y actuar, es lo que se pide que se conteste.

Lee cuidadosamente las siguientes afirmaciones y elija la opción que más se aproxime a lo que usted siente, marcando con un (X)

- c) Muy de acuerdo
- d) De acuerdo
- e) Poco de acuerdo
- f) En desacuerdo
- g) Muy en desacuerdo

	Ítems	1	2	3	4	5
	Cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia					
	Cumplimiento del plazo de admisión de la demanda					
1	Los jueces competentes para conocer los casos de alimentos en la vía única cumplen el plazo para admitir la demanda					

2	Entre la resolución de admisión y la notificación de ésta se cumple el plazo					
	Cumplimiento del plazo en el concesorio de la contestación de la demanda					
3	La resolución que admite la contestación se cumple dentro del plazo previsto por Ley					
4	Desde la contestación para señalar la fecha de la audiencia única es de 10 días como ésta establecido en la Ley					
5	Para la expedición de las sentencias los jueces aplican los 10 días que establece la Ley					
6	Conoce usted de casos que en la audiencia única se haya sentenciado un proceso por alimentos					
7	Considera que la carga procesal impide el cumplimiento de los plazos establecidos por Ley en los procesos de alimentos					
8	Eficiencia en la Contestación de la demanda de alimentos					
	Cumplimiento del plazo para señalamiento para la audiencia única					
9	Considera usted que contestada la demanda el juez señala fecha para la audiencia única en el plazo establecido					
10	Considera usted que el conocimiento de otros procesos que no sean de alimentos impiden que los jueces cumplan los establecidos por Ley					
	Eficiencia en la expedición de sentencias					
11	El plazo que tiene el juez para emitir sentencias es el previsto por Ley					
12	Considera usted que los jueces demoran en elevar los casos apelados a la instancia superior					
	Cumplimiento del plazo establecido para					

	conceder la apelación de la sentencia					
13	Considera usted que los jueces conceden la apelación en el plazo previsto por Ley					
14	El plazo para elevar los actuados a la instancia superior es eficaz					
	Cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia					
15	Considera usted que el plazo para la vista de la causa es el adecuado					
	Cumplimiento del plazo para la emisión del dictamen fiscal					
16	Se cumple el plazo previsto para que el fiscal emita el dictamen correspondiente					
	Cumplimiento del plazo para la resolución de vista					
17	Las resoluciones de vista se emiten en el tiempo establecido por Ley					
18	Considera que las resoluciones de vista en el proceso de alimentos no se cumplan en el plazo previsto por la expedición de otras resoluciones en otros tipos de procesos					

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN -TACNA

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Cuestionario

**CONCESIÓN DEL DERECHO ALIMENTICIO, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TACNA, 2014.**

Elaborado por:

Autor: Abog. Jesús Flores Zavala

TACNA-PERÚ

2015

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN -TACNA
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Autor: Abog. Jesús Flores Zavala

Estimado Sr. Sra. El presente cuestionario es para evaluar la concesión del derecho alimenticio, en la Corte Superior de Justicia de Tacna, año 2014, la respuesta de este instrumento sirve únicamente para esta investigación y será totalmente confidencial. Agradeceré su colaboración y honestidad al responder. Recuerde que no hay respuesta buena o mala, sino diferentes formas de pensar, sentir y actuar, es lo que se pide que se conteste.

Lea cuidadosamente las siguientes afirmaciones y elija la opción que más se aproxime a lo que usted siente, marcando con un (X)

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Poco de acuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

	Ítems	1	2	3	4	5
	Eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos.					
1	Se cumple el plazo para admitir la demanda en su oportunidad					
2	Se optimiza los recursos logísticos y humanos para admitir la demanda en su oportunidad					
3	Según los casos ingresados por alimentos, se emiten los suficientes concesorios de admisión					

	de demandas					
	Eficiencia en el concesorio de la Contestación de la demanda de alimentos.					
4	Se cumple el plazo para la contestación de la demanda en su oportunidad					
5	Se optimiza los recursos logísticos y humanos para el concesorio de la contestación de la demanda en su oportunidad					
6	Según los casos ingresados por alimentos, se emiten los suficientes concesorios de contestación de demandas					
	Eficiencia en el Señalamiento para la audiencia única					
7	Se cumple el plazo para el señalamiento de la audiencia única en su oportunidad					
8	Se optimiza los recursos logísticos y humanos para el señalamiento de la audiencia única en su oportunidad					
9	Según los casos ingresados por alimentos, se realizan las suficientes audiencias únicas					
	Eficiencia en la expedición de sentencias					
10	Se cumple el plazo para la expedición de las sentencias en su oportunidad					
11	Se optimiza los recursos logísticos y humanos para la expedición de las sentencias en su oportunidad					
12	Según los casos ingresados por alimentos, se emiten las suficientes sentencias					

UNIVERSIDAD NACIONAL “JORGE BASADRE GROHMANN”
Escuela de Posgrado
TACNA

Tacna, 10 de agosto del 2015

CARTA N^o 002 – 2015

Señor

Mgr. Juan Néstor Asillo

Presente.

ASUNTO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTO

Tengo el alto honor de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y hacer de su conocimiento que soy egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial y estoy desarrollando la tesis: **“INEFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA VÍA ÚNICA DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LA VÍA CIVIL Y PROPUESTA DE MEJORA” CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA TACNA, 2014.**

Por tal motivo, recurro a usted para solicitar su opinión profesional para validar los instrumentos de mi investigación.

Para lo cual acompaño:

1. Matriz de consistencia
2. Matriz de recolección de datos
3. Ficha de opinión de expertos
4. Instrumento de investigación

Agradezco por anticipado su aceptación a la presente, quedando de Ud. muy reconocido.

Atentamente

ABOG. JESÚS A. FLORES ZAVALA

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres del Experto: Mgr. Juan Nestor Asillo

1.2 Cargo e Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas

1.3 Nombre del instrumento motivo de Evaluación: "INEFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA VÍA ÚNICA DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LA VÍA CIVIL Y PROPUESTA DE MEJORA" CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA TACNA, 2014.

1.4 Autor del Instrumento: ABOG. JESÚS A. FLORES ZAVALA

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 – 20 %	Regular 21– 40 %	Bueno 41–60 %	Muy bueno 61–80 %	Excelente 81– 100 %
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje apropiado				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado el alcance de ciencia y tecnología				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognoscitivas					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos – científicos de					X

	la Tecnología Educativa					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X

2. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento mide las variables de estudio, tiene una alta coherencia lógica

3. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99%

Tacna, 12 de agosto de 2015

.....
Mgr. Juan Nestor Asillo

PROPUESTA

PLAN DE GESTIÓN “INNOVACIÓN: RENOVACIÓN ORGANIZACIONAL Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO” PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA VÍA ÚNICA DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LA VÍA CIVIL

1. Situación Problemática:

En el Distrito Judicial de Tacna, no hay una debida concesión del derecho alimentario, puesto que cada vez aumenta la ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil, ya que se da tal aspecto tanto en primera como en segunda instancia. En cuanto a primera instancia, al cumplimiento del plazo de admisión de la demanda, del plazo del concesorio de la contestación de la demanda, del plazo de señalamiento para la audiencia única, no hay eficiencia en la expedición de sentencias, no hay eficacia en el cumplimiento del plazo establecido para conceder la apelación de la sentencia. En cuanto a la segunda instancia, no hay eficiencia en el cumplimiento del plazo establecido para señalar la vista de la causa, del plazo para la emisión del dictamen fiscal y el cumplimiento del plazo para la resolución de vista, todo ello trae como consecuencia que no haya la debida eficiencia en la admisibilidad de la demanda de alimentos, en el concesorio de la contestación de la demanda de

alimentos, en el señalamiento para la audiencia única y, en la expedición de las sentencias en su oportunidad. Todo ello, debido a la concentración de los procesos de alimentos hacia los juzgados de paz letrados y de familia, pues los litigantes no tienen conocimiento pleno de que los juzgados de paz pueden también tramitar este tipo de procesos, lo cual afecta la concesión del derecho alimenticio.

Ante esta situación diagnóstica, presentamos un Plan de Gestión para mejorar el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil, ya que esta innovación con mejora continua busca fomentar el trabajo en equipo y colaborativo con resultados que satisfagan a los litigantes que tramitan procesos de alimentos. Para superar esta problemática se debe trabajar los aspectos de liderazgo, comunicación institucional, motivación, toma de decisiones y mejora continua.

2. Objetivos:

2.1. Objetivo General:

Implementar la propuesta del Plan de Gestión “Innovación: Renovación Organizacional y Procedimientos de Trabajo”, con un enfoque de mejora continua para optimizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la

vía única de los procesos de alimentos en la vía civil.

2.2. Objetivos Específicos:

a) Plantear estrategias que propicien la reflexión de los jueces de paz letrados y de familia, sobre su función y participación en acciones de buenas prácticas en el servicio de justicia.

b) Organizar talleres de innovación de buenas prácticas en el servicio de justicia con estrategias motivadoras en sus dos dimensiones: plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera instancia y plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en segunda instancia.

c) Promover el involucramiento y el compromiso de los funcionarios del Poder Judicial, en la aplicación de las estrategias utilizadas en los talleres para alcanzar y mantener un clima innovador de buenas prácticas en el servicio de justicia.

d) Evaluar la aplicación de los talleres del Plan de Gestión “Innovación: Renovación Organizacional y Procedimientos de Trabajo”, para crear un órgano de control autónomo e independiente conformado por funcionarios que no formen parte del Poder Judicial y el Plan de sensibilización y capacitación de buenas prácticas en el servicio de justicia; de tal modo

que, los litigantes y abogados no sólo se concentren en los juzgados de paz letrados y de familia, sino que también para este tipo de procesos se constituyan ante los jueces de paz que también son competentes, para la tramitación de los procesos de alimentos.

3. Fundamentación Teórica:

3.1 Planteamientos Básicos de la Gestión

Un plan de gestión es un documento escrito, discutido y aprobado que describe un territorio o espacio y los problemas y oportunidades que presentará una gestión dirigida, de manera que los objetivos establecidos en función de esa información se puedan lograr trabajando de manera adecuada, durante un tiempo determinado. Si no hay un plan, las tareas diarias pueden ignorarse, pueden surgir emergencias con las que nadie sabe lidiar, las responsabilidades pueden no estar claras y lo más importante las labores de la organización pueden no hacerse bien o no hacerse en absoluto.

3.2. Tipos de Planes de Gestión

La planificación es la parte de la gestión que trata sobre la creación de procedimientos, reglas y directrices para conseguir un objetivo establecido. La planificación se lleva a cabo a nivel macro y micro. Los

gestores necesitan crear objetivos amplios y declaraciones de misión tanto como cuidar el día a día de llevar la organización.

Existen tres tipos de planes de gestión según Castaño (2014), Plan estratégico, plan táctico y plan operativo. En la presente propuesta, por su naturaleza, se asume el segundo. En el Plan Táctico se describe las tácticas que la organización planea utilizar para conseguir las ambiciones descritas en el plan estratégico. Es un documento a corto plazo menos de un año, de bajo nivel que descompone las amplias declaraciones de misión en trozos más pequeños y ejecutables. Si el plan estratégico es una respuesta al ¿Qué?, el plan táctico responde al ¿Cómo? El plan táctico es un documento muy flexible; contiene todo lo necesario para conseguir las metas de la organización. Dicho esto, hay algunos componentes compartidos por la mayoría de planes tácticos como: metas específicas con fechas límite, presupuestos, recursos, marketing, financiación, etc.

4. Elementos del Plan de Gestión Innovación, Renovación Organizacional y Procedimientos de Trabajo

4.1 El liderazgo

Es la capacidad de tomar la iniciativa, gestionar, convocar, promover, incentivar, motivar y evaluar a un grupo o equipo, también se puede

señalar que el liderazgo es el ejercicio de la actividad ejecutiva en un proyecto, de forma eficaz y eficiente, sea éste personal, gerencial o institucional. Según Max Weber hay tres tipos de liderazgo: liderazgo carismático, liderazgo tradicional y liderazgo legítimo. Seguidamente desarrollaremos el tipo de líder que necesitamos para mejorar el clima organizacional.

El liderazgo legítimo, es cuando se adquiere el poder mediante procedimientos autorizados en las normas legales, también por medio de méritos propios y tiene como característica, la capacidad de convocar y convencer, ser perseverante, ser responsable y ver positivamente hacia adelante.

4.2 La comunicación institucional:

Es aquella que se realiza de modo organizado por una institución y va dirigida a las personas y grupos del entorno social donde se realiza su actividad. Su objetivo es establecer relaciones de calidad entre la institución y el público al que se dirige, para darse a conocer socialmente y proyectar una imagen pública adecuada a sus fines y actividades.

De acuerdo a Martínez Solana (2004) la comunicación institucional tiene las siguientes características:

La comunicación institucional tiene un carácter dialógico porque busca relacionarse con los miembros de la sociedad en la que está presente, tanto individuos como instituciones, contribuyendo al bien común a través de sus fines específicos. No puede separarse la identidad de una institución y sus valores, del modo de comunicar. Su identidad debe estar en armonía con el contenido, con el modo y con la finalidad de su comunicación.

Las instituciones son responsables de sus acciones ante la sociedad y su comunicación debe tener muy en cuenta esa responsabilidad. Existen tres posibles imágenes que no siempre coinciden en la comunicación de una institución: la imagen que se desea dar, la imagen real de la institución y la imagen percibida. Una buena comunicación institucional busca la armonía entre las tres imágenes procurando que se identifiquen, y evitando que la imagen que se comunica no corresponda con la realidad o que la institución sea percibida de un modo equívoco y que la percepción no coincida con la realidad.

La comunicación institucional no se identifica solamente con la información ofrecida por quienes coordinan las actividades comunicativas en la empresa. Hay un tipo de comunicación institucional formal que es la que realizan quienes han sido oficialmente designados para ello. Hay otro

tipo de comunicación que es informal: la que transmiten quienes forman la institución con su modo de actuar y proceder, ya que, aunque no estén investidos de autoridad son percibidos como parte representativa de la organización. Todo acto realizado por la institución tiene, por tanto, una repercusión social que muchas veces es interpretada por la sociedad como comunicación institucional. La comunicación institucional tiende a gestionar todos los contactos comunicativos de la institución y sus miembros con los diversos públicos, sean externos o internos.

4.3 La motivación:

Luis de la Flor, sostiene que la motivación es el conjunto de estímulos que mueven a la persona a realizar determinadas acciones y persistir en ellas hasta lograr su culminación. Este término está relacionado con el de voluntad y el del interés.

Según Luis Miguel Hernández, existen distintos tipos de motivación: La motivación de logro, en la que el mecanismo que promueve a la acción es conseguir un determinado objetivo. La motivación de afiliación supone la búsqueda de seguridad y pertenencia a un grupo. La motivación de poder, es un impulso por influir en las personas y las situaciones. La motivación de competencia, no sólo pretende alcanzar un objetivo establecido, sino que busca realizarlo de la mejor forma posible.

En Psicología se suelen distinguir entre dos tipos de motivación en función de donde proceda el estímulo: motivación intrínseca y motivación extrínseca.

La motivación intrínseca se refiere a que cuando la persona comienza o realiza una actividad por incentivos internos, por el propio placer de realizarla. La satisfacción de realizar algo o que conseguirlo no está determinada por factores externos. Está relacionada, por lo tanto, con la autosatisfacción personal y la autoestima. Por ejemplo, hay personas que realizan ejercicio físico porque disfrutan de la actividad.

La motivación extrínseca consiste en que el estímulo o incentivo que mueve a una persona a realizar una actividad viene dado de fuera, es un incentivo externo y no proviene de la propia tarea. Funciona a modo de refuerzo. Por ejemplo, cuando una persona realiza ejercicio físico no por el mero hecho de disfrutar haciéndolo, sino por motivos sociales u otros.

4.4 La toma de decisiones

Es el proceso mediante el cual se realiza una elección entre las opciones o formas para resolver diferentes situaciones de la vida en diferentes contextos: a nivel laboral, familiar, sentimental o empresarial. La toma de decisiones consiste, básicamente, en elegir una opción entre

las disponibles, a los efectos de resolver un problema actual o potencial aun cuando no se evidencie un conflicto latente.

La toma de decisiones tiene las siguientes características: efectos futuros, reversibilidad, impacto, calidad y periodicidad. Los efectos futuros tienen que ver con la medida en que los compromisos relacionados con la decisión afectarán el futuro. Una decisión que tiene una influencia a largo plazo, puede ser considerada una decisión de alto nivel, mientras que una decisión con efectos a corto plazo puede ser tomada a un nivel muy inferior (León Orfelio 2002).

La reversibilidad se refiere a la velocidad con que una decisión puede revertirse y la dificultad que implica hacer este cambio. Si revertir es difícil, se recomienda tomar la decisión a un nivel alto; pero si revertir es fácil, se requiere tomar la decisión a un nivel bajo.

El impacto se refiere a la medida en que otras áreas o actividades se ven afectadas. Si el impacto es extensivo, es indicado tomar la decisión a un nivel alto; un impacto único se asocia con una decisión tomada a un nivel bajo.

La calidad se refiere a las relaciones laborales, valores éticos, consideraciones legales, principios básicos de conducta, imagen de la compañía, etc. Si muchos de estos factores están involucrados, se

requiere tomar la decisión a un nivel alto; si solo algunos factores son relevantes, se recomienda tomar la decisión a un nivel bajo.

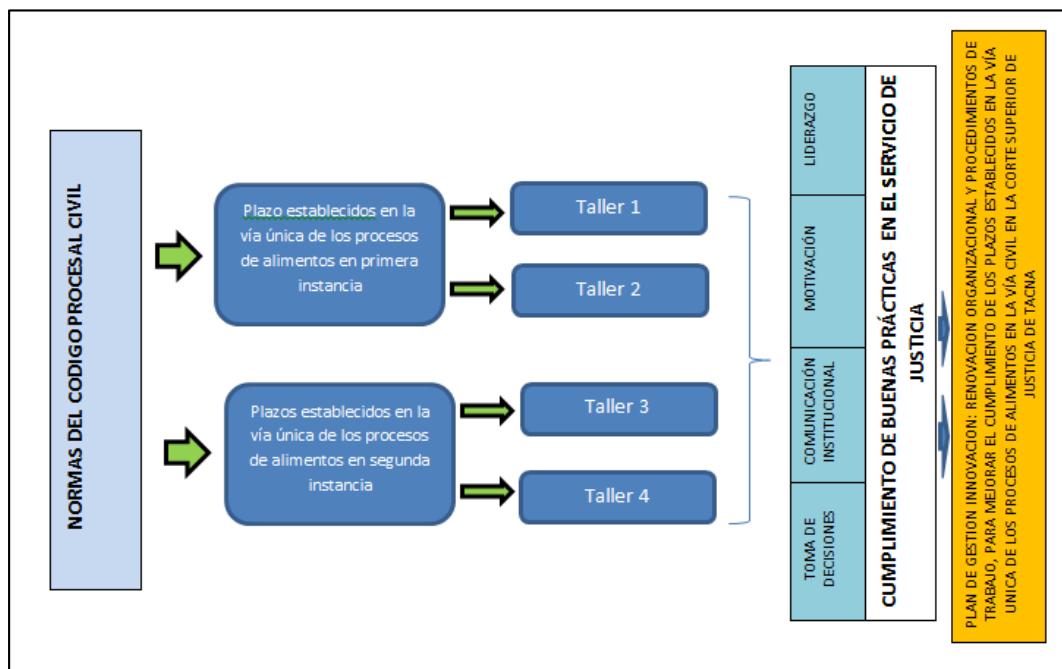
La periodicidad responde a la pregunta que si una decisión se toma frecuente o excepcionalmente. Una decisión excepcional es una decisión de alto nivel, mientras que una decisión que se toma frecuentemente es una decisión de nivel bajo.

Estructura del Plan de Gestión “Innovación Renovación Organizacional y Procedimientos de Trabajo” Para mejorar el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de Alimentos en la vía civil.

La propuesta del Plan de Gestión “Innovación: Renovación Organizacional y Procedimientos de Trabajo”, es un intento de ofrecer instrumentos y técnicas para mejorar el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil. Se han revisado una gran gama de instrumentos, estrategias y técnicas, seleccionándose las más apropiadas.

Acogiendo estas demandas, se presenta una propuesta para desarrollar capacidades para mejorar el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en la vía civil

que llamamos “Plan de Gestión Innovación: Renovación Organizacional y Procedimientos de Trabajo”, que a continuación se puede apreciar:



La aplicación del Plan de Gestión “Innovación: Renovación Organizacional y Procedimientos De Trabajo”, toma como base, la Teoría de la innovación, que propone el Manual de Oslo (2006), así como las normas del Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes, que considera expresamente los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos en primera y segunda instancia, y los cuatro elementos básicos del Plan de Gestión, liderazgo, motivación, clima institucional y toma de decisiones; por lo que, se ha planificado 4 talleres que se desarrollarán en el 2016; esto permitirá mejorar el cumplimiento de

las buenas prácticas en el servicio de justicia. La aplicación didáctica de este Plan contribuirá a tener magistrados participativos, comunicativos, proactivos, comprensivos, críticos, reflexivos y éticos; es decir, jueces que conozcan y apliquen normas procesales para el desarrollo permanente de sociedad más justa con responsabilidad social, sobre todo con los litigantes que tramitan procesos de alimentos.

Asimismo, se tendrá en cuenta las fases del desarrollo de los talleres, fase inicial (motivación), fase central (proceso) y fase final (evaluación) como aspectos a desarrollar en forma permanente durante los talleres, el cual se representan en el siguiente esquema:

Metodología

En el presente Plan de Gestión se ha determinado utilizar el taller como una herramienta metodológica para desarrollar las diferentes capacidades que favorecen a la obtención de un buen cumplimiento de las buenas prácticas en el servicio de justicia, considerando que en los talleres se realizan actividades progresivas y sistemáticas como los trabajos en equipo, participación activa, y se enfoca las acciones hacia el saber hacer, es decir, hacia la práctica de una actividad; todo esto conlleva directamente e indirectamente al trabajo y desarrollo de las

dimensiones del Cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos.

Según Ander Egg (1999) en el texto “El taller como alternativa de renovación pedagógica”, taller es la palabra para indicar un lugar donde se trabaja, se labora y se transforma algo para ser utilizado; y desde el punto de vista pedagógico es una metodología de trabajo en la que se integran la teoría y la práctica.

En esencia el taller “se organiza con un enfoque interdisciplinario y globalizador, donde el conductor ya no enseña en el sentido tradicional; sino que es un asistente técnico que ayuda a aprender. Los participantes aprenden haciendo y sus respuestas o soluciones podrían ser en algunos casos, más válidas que las del mismo conductor. Puede organizarse con el trabajo individualizado de los participantes, en parejas o en pequeños grupos, siempre y cuando el trabajo que se realice trascienda el simple conocimiento, convirtiéndose de esta manera en un aprendizaje integral que implique la práctica.

Las siete preguntas en el diseño de un taller son: ¿Para qué? se refiere a los objetivos y el contexto. ¿Quiénes? aquí se consideran el grupo y meta. ¿Qué? se debe tomar en cuenta los contenidos. ¿Cómo? consiste en la utilización de métodos y técnicas. ¿Con qué? se debe

considerar medios de apoyo. ¿Cuándo? se refiere a la fecha y tiempo.
¿Dónde? considerar el lugar.

Las fases del desarrollo del taller son: fase inicial, fase central y fase final. La fase inicial o introducción es como el aperitivo de un evento, la finalidad es orientar y motivar a los participantes, crear un clima de confianza, recoger las expectativas y temores, presentar los objetivos del evento, así como agendas, horarios, logística, etc.

Los elementos principales de la fase inicial son: la bienvenida y la presentación de las personas facilitadoras, los horarios, la logística, presentación de los participantes, las expectativas y los objetivos a lograr.

La fase central o desarrollo es el plato fuerte de un evento, en ella se presenta, discute y profundiza la temática a tratar partiendo del intercambio de experiencias entre las personas participantes y confrontándolas con nuevos referentes críticos. En esta fase pueden utilizarse un sinnúmero de métodos y técnicas, tanto para la presentación de contenidos como para el desarrollo temático.

La fase final consiste en la finalización de un evento, abarca 3 elementos básicos: La conclusión consiste en un resumen de los diferentes pasos del taller, de la metodología utilizada y de los resultados. Enfatiza en la conexión y finalidad de las diferentes partes y técnicas del

taller. El plan de acción es un elemento importante para la aplicación de lo aprendido o concertado. La evaluación es un elemento indispensable en la fase final, la metodología participativa permite la retroalimentación de los y las participantes en cuanto al programa, método, aprendizaje y ambiente del taller.

La metodología a emplear, basa su énfasis en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos, la cual dará lugar al liderazgo, comunicación institucional, motivación y toma de decisiones; de esta forma la participación de los jueces resulta decisiva en el desarrollo de los talleres del Plan de Gestión que se realizará de manera práctica y dinámica, la duración de cada taller será de 02 horas pedagógicas, mediante estrategias de metodología activa y el uso de recursos y materiales didácticos que despierten la motivación e interés de los jueces. Cada taller se desarrollará considerando las tres fases básicas que son: Fase inicial que considera las actividades de inicio, fase central considera las actividades del proceso y fase final que considera las actividades de cierre; la motivación y evaluación son elementos permanentes que se desarrollarán a lo largo del taller.

Esta metodología pretende ofrecer un cambio, donde los jueces sean capaces de cumplir cabalmente con las normas procesales, en cuanto a

los plazos de los procesos de alimentos, plantear sus propias soluciones en caso de que tengan que enfrentar situaciones difíciles o problemáticas a partir del desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades personales y sociales.

De esta forma se busca transformar las acciones desfavorables que afectan el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos, en acciones que conlleven a la superación de obstáculos mediante actividades que integren un cambio en la eficacia del cumplimiento de los plazos de admisión de la demanda, del concesorio de la contestación de la demanda, del señalamiento para la audiencia única, eficiencia en la expedición de sentencia, el concesorio de apelación de sentencia. En segunda instancia, señalamiento para la vista de la causa, la emisión del dictamen fiscal y la resolución de vista, consiguiendo de esta manera el cabal cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de alimentos, según la norma procesal.

4. Flujoograma de acciones

DIMENSIÓN	TALLERES	DURACIÓN
Plazos establecidos en la vía única	Taller N° 1 Promoviendo compromisos con las buenas prácticas en el servicio de justicia.	2 Hrs.
de los procesos de alimentos en primera instancia	Taller N° 2 Sensibilizando a los operadores de justicia sobre el cumplimiento de las normas procesales que contienen los plazos para el proceso de alimentos.	2 Hrs.
Plazos establecidos en la vía única de los	Taller N° 3 Promoviendo políticas de descongestión de carga laboral de los juzgados de paz letrados hacia los juzgados de paz.	2 Hrs.
procesos de alimentos en segunda instancia	Taller N° 4 Fortaleciendo el cumplimiento de buenas prácticas en el servicio de justicia a través de la creación de un nuevo órgano de control independiente del Poder Judicial.	2 Hrs.

Explicación de la Propuesta:

Como se sabe todo procesos tiene tres elementos: Tres elementos que lo caracterizan: en la presente nuestra propuesta consideramos el INPUT que viene a ser las entradas del proceso y el OUTPUT que vienen a ser las salidas del proceso, que en la dinámica estratégica este output se convierte en un input para un nuevo proceso.

Se considera los componentes del modelo: Disciplina, constancia, liderazgo compartido, trabajo colaborativo, planeación estratégica, enfoque por resultados, la mejora continua, bienestar colectivo o equilibrio. Considerando estos componentes, se logrará mejorar el cumplimiento de los plazos, en beneficio de los litigantes que tramitan procesos de alimentos

En la planificación estratégica se consideran los procesos de gestión considerados para el presente estudio, mediante la dinámica del ciclo de Deming, este ciclo planificar, hacer, verificar y actuar, al ser aplicado a cada uno de los procesos de la gestión administrativa en sus cuatro dimensiones (Planificación, Organización, Dirección y Control), asegurará un mejoramiento continuo hacia el logro de la calidad del sistema de justicia, en materia de alimentos.

Los juzgados competentes para conocer procesos de alimentos involucrados en el modelo de gestión propuesto, tendrán como principio fundamental la palabra Kaizen “Término japonés que se utiliza para referirse al mejoramiento continuo, incesante, paso a paso que resulta del esfuerzo de la gente para entender y mejorar un proceso, un producto, un servicio, un sistema actual, como resultado de analizar lo que hacemos y la manera como lo hacemos”

Características del Modelo

Considerando a Bonilla, Díaz, Kleeberg & Noriega (2010), se puede asumir que las características del modelo son:

- Es descentralizado: la descentralización de las decisiones se hace efectiva en forma horizontal a los magistrados en el poder judicial.
- Es participativo: la participación y el trabajo en equipo son las premisas básicas para lograr el cambio cultural. La filosofía de gestión, la visión de la escuela deseada, la programación de las estrategias y el mejoramiento de los procesos, son tareas colectivas que requieren involucrar a todo el personal.
- Es interactivo: la interacción con el medio ambiente, con los beneficiarios y las redes interactivas internas para organizarse son la

fuentes de innovación, de aprendizaje, de formación de la “inteligencia estratégica” de la organización.

- Es flexible: se adapta a las condiciones iniciales y las potencialidades de cada caso. Los responsables deciden cuáles son los componentes pertinentes, con la posibilidad de introducir nuevos componentes o eliminar uno de los propuestos. Igualmente, cada componente se resuelve con los instrumentos y técnicas más convenientes a cada situación.
- Es holístico: un modelo de gestión debe responder a las distintas dimensiones del proceso de gestión de una forma integral, rescatando la visión de totalidad.

Liderazgo

El liderazgo directivo debe generar valores de calidad dentro y fuera del sistema judicial, orientar a los litigantes que tramitan procesos de alimento, hacia la obtención de los resultados esperados, generar una cultura de colaboración y búsqueda de propósitos comunes, impulsar y estimular la participación de los jueces, abogados y litigantes en las actividades de mejora.

El liderazgo judicial debe ser ejemplo para toda la institución, porque el Poder Judicial requiere de líderes, que son las personas que consideran

que ser una autoridad les otorga una oportunidad para brindar un servicio a la institución a la que pertenecen, inspiran confianza, enseñan cómo hacer las cosas, tienen una visión de equipo, tratan a las personas como seres humanos, llegan antes y dan ejemplo a los demás con sus actos, (Vegas Rodríguez 2015).

Trabajo colaborativo

Wilson (1995), asegura que el trabajo colaborativo se puede percibir como proceso de construcción social que permite "conocer las diferentes perspectivas para abordar un determinado problema desarrollar tolerancia en torno a la diversidad y pericia para reelaborar una alternativa conjunta". Esta metodología busca la consecución de un aprendizaje significativo a través de la colaboración y el trabajo en grupo. El trabajo se considera colaborativo si todos los miembros del grupo trabajan distribuyéndose tareas de un modo complementario.

Enfoque por los resultados

El éxito depende de la satisfacción de todos los grupos de interés relevantes para la institución (jueces, abogados, litigantes, y sociedad civil), es importante conocer que logros se están alcanzando con relación a los objetivos institucionales y a la satisfacción de las necesidades y expectativas del sistema judicial.